

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
BALEARICAS Y CANARIAS..... }
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 36
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), su Augusta Madre y Hermanas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en dicho Real Sitio, tambien sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Feliciano Laveron y Aguilár, Magistrado de la Audiencia de Granada.

Dado en San Ildefonso á seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar desierto por falta de aspirantes el concurso anunciado para proveer la plaza de Segundo Maestro de la Escuela Normal superior de Maestros de la provincia de Zamora.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1877.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion general ha dispuesto que el dia 20 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos, el resto de los créditos comprendidos en la relacion del noveno grupo, primera cuarta parte, con el núm. 22 de presentacion, los números del 24 al 28 y parte del 29.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Director general, Echenique.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de la primera y segunda mitad de intereses del vencimiento de 1.º de Julio último, correspondientes á las facturas que á continuacion se expresan: Incripciones nominativas; facturas números 738, 1.020, 1.102, 1.120, 1.149, 1.205, 1.235, 1.286, 1.303, 1.330 al 1.332, 1.334, 1.338, 1.338, 1.340 al 1.343, 1.345 al 1.349, 1.351, 1.352, 1.355 al 1.357, 1.359 al 1.361 y 1.366.

Obras públicas; facturas números 403 al 409, 411 al 414 y 416.

Carreteras de 34 millones; facturas números 118, 131 al 143. Idem de 80 millones; factura á metálico núm. 338.

Material del Tesoro; facturas números 609, 620, 623 y 633. Tambien se satisfarán en el expresado dia y hora la primera y segunda mitad de facturas de dichas clases de renta que hayan sido llamadas anteriormente y no se hayan presentado al cobro.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se entreguen el dia 20 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas de conversion señaladas con los números 7.667 al 8.296 inclusive de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado dia los títulos de dicha clase de renta, pertenecientes á carpetas que ya han sido llamadas anteriormente y no se han presentado sus dueños á recogerlos.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga el dia 19 del actual, de dos á cuatro de la tarde, el importe de las facturas de amortizacion de títulos de la Deuda amortizable al 2 por 100 interior, señaladas con los números 106 á 115 inclusive de presentacion.

Asimismo se satisfarán las facturas de dicha clase que hayan sido llamadas anteriormente y no se hayan presentado al cobro.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Los interesados que á continuacion se expresan podrán presentarse el dia 19 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesoreria de esta Direccion general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sétima subasta de valores de la Deuda, verificada en el dia 3 de Abril del año último.

Número de los resguardos.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida. Rs. vn.	Cambio. Rs. vn.	Valor efectivo. Rs. vn.
91	D. Félix Moreno Quegles.....	33.292'50	88'93	29.607'02
134	D. Francisco Alvarez Múrias.....	24.034	88'94	21.378'83
140	El mismo.....	1.645'84	88'95	1.464'86

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, P. S., Genon.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Loterias.

En el dia 21 del actual, á la una de su tarde, se efectuará en esta Direccion general una subasta para la adjudicacion de letras por valores de Loterías, á cuyo acto sólo serán admitidos los Agentes de Bolsa y Corredores de Comercio, conforme lo dispuesto en orden fecha 4 de Marzo de 1874.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—P. I., Manuel de Espeso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado que el dia 20 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se verifique la entrega de los nuevos títulos y residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, correspondientes á las carpetas números 801 al 600 de señalamiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 21 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1876, factura número 2.004 de señalamiento; primer semestre de 1875, facturas números 1.912 y 1.913 de id.; segundo semestre de 1875, facturas números 1.758 y 1.759 de id.; primer semestre de 1876, facturas números 1.648 y 1.649 de id.; segundo semestre de 1876, facturas números 1.330 al 1.336 de idem; primer semestre de 1877, facturas números 1.093 al 1.112 de idem.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1876, factura núm. 729 de señalamiento; id. de 20 de id. de 1875, factura núm. 531 de id.

Bonos del Tesoro, segundo semestre de 1876, factura número 287 de señalamiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Contribuciones.

Pliego de condiciones para el arriendo de los impuestos por canon de superficie y 1 por 100 sobre el producto de la riqueza minera.

Condiciones de contrato.

PRIMERA.

El Gobierno, en uso de las facultades que le concede el artículo 48 de la ley de Presupuestos para el año económico de 1877-78, saca á pública subasta el arriendo en participacion de los impuestos de canon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Peninsula é islas adyacentes.

SEGUNDA.

El arriendo comprenderá solamente el actual año económico, y terminará, por consiguiente, para los efectos legales, el 30 de Junio de 1878; pudiendo el Gobierno prorogarlo por un año más en el caso de subsistir la misma disposicion en la ley de Presupuestos del año próximo venidero.

TERCERA.

Dicho arriendo comprenderá precisamente los impuestos de canon por superficie y 1 por 100 sobre el producto bruto, si bien el arrendatario podrá subarrendar ó ceder el todo ó parte de los impuestos por distritos mineros ó provincias productoras, pero siempre bajo la exclusiva é inmediata responsabilidad del mismo para con la Hacienda.

CUARTA.

El tipo para el arriendo será el de 2.200.000 pesetas, á que ascende la cantidad presupuesta y el 10 por 100 de aumento determinado en el referido art. 48 de la ley de Presupuestos, y se adjudicará al mejor postor, siempre que en su proposicion se obligue á satisfacer al Tesoro el 80 por 100 de los aumentos que obtenga sobre la cantidad en que se le adjudique el arriendo.

No se admitirán proposiciones que no comprendan y cubran los expresados conceptos.

QUINTA.

Como garantía para el cumplimiento del contrato de arriendo deberá consignarse en depósito en la Caja general del ramo el 10 por 100 en metálico ó valores equivalentes, á los tipos establecidos por el Real decreto de 27 de Agosto de 1876, de la cantidad en que fuere rematado y adjudicado aquel; respondiendo además con sus bienes y rentas habidos y por haber.

De este depósito no podrá disponer el rematante hasta la terminacion del contrato, devolviéndosele en este caso ó en el de la rescision, si no resultase responsabilidad, en virtud de orden que la Direccion general de Contribuciones pasará á la de dicha Caja.

SEXTA.

El adjudicatario depositará la fianza de que trata la condicion anterior, y otorgará la correspondiente escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion de la subasta, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, los de la primera copia, y el importe de la insercion de los anuncios en la GACETA DE MADRID, debiendo presentar el justificante de pago al entregar la mencionada copia en la Direccion general de Contribuciones.

SÉTIMA.

Quedará asimismo obligado el contratista á cumplir todas las demás condiciones de este pliego, y á responder de cualquiera falta en lo estipulado, á tenor de lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852. Si así no lo hiciere se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, y se sacará otra vez á pública subasta, segun lo que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero del referido año.

OCTAVA.

Asimismo procederá la rescision del contrato en el caso de que por cualquier motivo hiciere el contratista abandono del servicio, y este se continuará por la Hacienda, de cuenta y riesgo del mismo, con sujecion á las prescripciones del art. 19 de la mencionada instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

NOVENA.

El pago se verificará por trimestres en la Tesoreria Central de Hacienda, en los plazos dispuestos para las demás contribuciones directas, ó sea en los cinco primeros dias del segundo mes de cada trimestre.

La liquidacion y pago de las cantidades que correspondan á la Hacienda por el 30 por 100 de los aumentos obtenidos por el arrendatario, se hará precisamente dentro del semestre de

ampliacion del presupuesto de 1877-78; pasado el cual, la Hacienda podrá proceder á hacer por sí la liquidacion correspondiente.

DÉCIMA.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la condicion anterior será causa tambien de rescision del contrato por parte de la Hacienda, y llevará siempre consigo el abono del interés de 6 por 100 de demora, y la responsabilidad de los daños y perjuicios que se causaren al Estado.

UNDÉCIMA.

En el caso anteriormente citado la Hacienda podrá igualmente hacerse cargo desde luego de la administracion y recaudacion de los referidos impuestos.

DUODÉCIMA.

Las Administraciones económicas trasladarán al arrendatario dentro del término de tercero día las órdenes que el Gobernador de la provincia les comunique, de las concesiones ó declaraciones de caducidad de minas que se acordaren.

DÉCIMATERCIA.

El arrendatario deberá sujetarse á las instrucciones vigentes sobre la administracion y recaudacion de los impuestos, y contra sus actos podrá reclamarse en primera instancia ante la Administracion económica de la provincia en que radiquen las minas, con apelacion á la Direccion general de Contribuciones y al Ministerio de Hacienda sucesivamente.

DÉCIMA CUARTA.

El arrendatario queda obligado á facilitar en los 15 primeros dias de cada trimestre á las Administraciones económicas los datos estadísticos y de valores de las minas referentes al trimestre anterior.

En el caso de no verificarlo, la Administracion le concederá un plazo improrrogable de ocho dias, pasado el cual procederá á adquirirlos á costa del arrendatario, interviniéndole los libros de administracion y contabilidad.

Dicha obligacion y responsabilidad del arrendatario subsistirá aunque tenga lugar el subarriendo ó concierto parcial previsto en la cláusula tercera.

DÉCIMAQUINTA.

El arrendatario queda igualmente obligado á facilitar á la Administracion copias de los subarriendos ó conciertos parciales que verifique, expresando debidamente el número de minas, con la denominacion, clase y cabida de cada una, los nombres de los explotadores, los distritos en que aquellas radiquen y las cantidades que deban satisfacer por cada uno de los conceptos de cánon y 4 por 100.

DÉCIMA SEXTA.

Dicho arrendatario no tendrá derecho á reclamar rebaja del precio en que se le adjudique el servicio, indemnizacion ni prórroga del contrato por ningun motivo; entendiéndose renunciado para los efectos del mismo todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjería.

DECIMASÉTIMA.

Para hacer efectiva la participacion del 50 por 100 de los aumentos que correspondan á la Hacienda segun lo determinado en la cláusula cuarta, la Administracion se reserva el derecho de intervenir la gestion del arrendatario en la forma que estime conveniente, y de investigar la marcha de los impuestos con sujecion á las leyes ó instrucciones del ramo.

Condiciones de la subasta.

1.ª La subasta se celebrará el día 4 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, en la Direccion general de Contribuciones, presidiendo el acto el Director, asociado de los Jefes de Administracion de la misma y del Coasesor ó Jefe Letrado que designe el Asesor general del Ministerio de Hacienda, y con la asistencia de Notario publico.

2.ª Desde la hora de la una y media hasta las dos del expresado día se recibirán por el Director general de Contribu-

ciones, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que se le entreguen, en cuyo sobre, rubricado por el interesado, se expresará el objeto de la proposicion y el nombre del sujeto que la suscribe.

Los pliegos se numerarán por el Presidente segun el orden en que se presenten, y para que puedan ser admitidos ha de exhibir antes precisamente el respectivo licitador la cédula personal y el oportuno documento de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma con objeto de tomar parte en la subasta la cantidad de 25.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores á los tipos establecidos en el mencionado Real decreto de 29 de Agosto ultimo.

3.ª Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos en punto de la tarde, en cuya hora se anunciará que queda cerrado el acto de admision de pliegos, y se procederá en seguida á la apertura de los presentados por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones, de que irá tomando acta el Notario.

4.ª Abiertos los pliegos que hayan presentado los licitadores dentro del periodo de su admision, se hará la adjudicacion provisional á la proposicion más ventajosa.

5.ª Si entre las proposiciones resultasen dos ó más iguales y fueren las más ventajosas, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas ó á los que de ellos presenten poder especial en forma para licitar en esta subasta, por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; y si no se hiciesen pujas decidirá la suerte entre las referidas proposiciones.

6.ª Con la Real aprobacion de la subasta quedará definitivamente adjudicado el servicio, y una vez otorgada la escritura, segun dispone la condicion 6.ª del contrato, se pondrá en conocimiento de las Administraciones económicas para que faciliten al arrendatario cuantos datos y noticias posean respecto á concesiones y caducidades de minas, así como de sus valores, á fin de que pueda aquel ejercitar los derechos de la Hacienda, en los que quedará subrogado.

7.ª El depósito provisional de las 25.000 pesetas responde del otorgamiento de la escritura de arriendo, y quedará á favor de la Hacienda siempre que aquel no tenga efecto por culpa del rematante, y se dé lugar por ello á la rescision del contrato.

8.ª En este caso se celebrará nuevo remate, siendo de cuenta del primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, que se hará efectiva en los términos previstos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832 sobre celebracion de contratos para servicios publicos; aplicándose en primer término á esta responsabilidad el importe de dicho depósito provisional.

9.ª Las dudas que pudieran ocurrir sobre la forma de celebrarse el arriendo y sobre los extremos no previstos en las presentes bases, se resolverán con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 fijando reglas para la celebracion de toda clase de contratos para servicios publicos, é instruccion de 15 de Setiembre del mismo año, dictada para su cumplimiento, á cuyo efecto se consideran como parte integrante de este pliego y contrato los referidos preceptos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos constan en el pliego que ha de servir para contratar en pública subasta el arrendamiento de la administracion y recaudacion de los impuestos del cánon de superficie y 4 por 100 sobre el producto bruto de las minas sitas en la Peninsula é islas adyacentes durante el actual año económico de 1877-78, ó sea hasta fin de Junio próximo, acepta dicho arrendamiento, y se compromete á cumplir todo lo que en el referido pliego se estipula, ofreciendo por ello la cantidad (en letra) pesetas, ó sean (tantas) más del tipo fijado por el Gobierno, con más el 50 por 100 de los aumentos que obtenga á virtud de su gestion como arrendatario sobre la cantidad antes ofrecida.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Director general, José Magaz.
18 Setiembre.—Se aprueba el pliego de condiciones para la subasta del arriendo de los impuestos de minas.—Oróvio.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

De orden de la Direccion general del Tesoro, el día 20 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos de los siguientes vencimientos:

De 31 de Diciembre de 1876, primera serie, facturas números 4.504 al 4.898 de presentacion, importantes 533.893 pesetas.

De 31 de Diciembre de 1876, segunda serie, facturas números 381 al 395 y 397 al 408 de presentacion, importantes 5.481 pesetas.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Por el Juzgado especial de Hacienda de Madrid, en autos de 19 de Noviembre de 1863 y 12 de Noviembre de 1866, se ha declarado justificado el extravío de la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 29.928, de capital reales vellon 23.002 1/4 mrs., expedida á favor de la Sacramental de San Juan de esta Corte.

Lo que se anuncia al publico para que la persona que tenga en su poder la expresada lámina la presente en este Departamento dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, quedará nula, de ningun valor y efecto y fuera de circulacion.

Madrid 10 de Agosto de 1877.—El Jefe del Departamento, P. S., Enrique de Linares.—V.º B.º—El Director general, Presidente de la Junta, P. S., Genon.

Banco de España.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósito transmisible, números 96.980, 96.981 y 96.982, representativos cada uno de 125.000 pesetas nominales en títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior, expedidos con fecha 22 de Setiembre de 1876 á favor respectivamente de los Sres. Doña Pilar, Don Mariano y D. Manuel Azpeitia, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 23 de Octubre próximo venidero, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo último; advirtiendo que trascurrido dicho plazo el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 7 de Setiembre de 1877.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—421

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Subsecretaria.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha se ha señalado el día 30 de este mes, á las dos de la tarde, para la contratacion en pública subasta de las cubiertas de hierro y cristales de los dos patios del edificio á donde ha de trasladarse este Ministerio, y cuyo presupuesto asciende á 13.285 pesetas 85 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1832, hallándose desde hoy de manifiesto en el mismo para conocimiento del público, el presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas y planos correspondientes, así como el modelo á que han de ajustarse las proposiciones que se presenten, en el cual se expresa la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el remate.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Subsecretario, Francisco Rubio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Julio de 1877, en virtud del Tratado celebrado con Italia en 9 de Febrero de 1860 sobre Propiedad literaria.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaños.
LIBROS.				
3	Fernando Cortez, tragedia lirica in tre atti di Jouy e Esmenard, musica di G. Spontini. Versione ritmica dal francese.	A. Zanardini.	Titus Ricordi Qm. Jean.	Un tomo en 16.º
MÚSICA.				
3	Ti dirò di sì.... Canzonetta per mezzo-soprano.	Emilio Bianchi.	Titus Ricordi Qm. Jean.	Un cuaderno en 4.º
Id.	Si va in mal ora!... Canzonetta per mezzo-soprano o baritono.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Una notte d'estate. Duetto per mezzo-soprano e tenore.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Valse de concert pour piano. Op. 15.	C. de Crescenzo.	Idem.	Idem id.
Id.	Premier soupir. Romance pour piano. Op. 16.	Idem.	Idem.	Idem id.
Id.	Miserere a quattro voci concertato. Edizione corredata della riduzione per pianoforte od organo ad libitum. (Biblioteca musicale sacra. Fascicolo I.)	Francesco Basily.	Idem.	Idem en 8.º
Id.	Qual fiore! (Cometh up as flower.) Pensiero elegante per pianoforte. Op. 160.	P. Formichi.	Idem.	Idem en 4.º
Id.	Valzer a capriccio per pianoforte. Op. 66.	Ferdinando Coletti.	Idem.	Idem id.
Id.	Fantasia per pianoforte a quattro mani sulla Messa de Requiem di G. Verdi, composta da.	Giovanni Maggio.	Idem.	Idem id.
Id.	Marcia funebre de Fulcinella. Burletta carnevalesca per pianoforte. Op. 67.	Ferdinando Coletti.	Idem.	Idem id.
Id.	Fuoco morto. Melodia per soprano o mezzo-soprano o tenore. Versi di A. Morgigni.	Beniamino Carelli.	Idem.	Idem id.
Id.	Il gondoliere. Barcarola per tenori e bassi. Parole di Ernesto Bassa.	G. Mugnono.	Idem.	Idem en 8.º

Días.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
3	Réverie à la valse pour piano à quatre mains.....	Ugo Errera.....	Titus Ricordi Qm. Jean.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Melodie per harmonium.....	F. Silipigni.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Abbi pazienza. Canzonetta per contralto o basso, parole di F. Rizzelli.	Cavaliere Fabio Campana.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Viver con te. Serenata per tenore.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Messa da Requiem. Riduzione per due pianoforti a due mani, ciascuno del Principe Rodolfo de Liechtenstein.....	Giuseppe Verdi.....	Idem.....	Un tomo en id.
Id.	Il fato. Cantico per mezzo-soprano o baritono. Parole di G. T. Cimino.	Cavaliere Fabio Campana.....	Idem.....	Un cuaderno en id.
Id.	A Gaetano Donizetti. Cantata. Versi di A. Ghislanzoni. Riduzione per canto e pianoforte di Michele Saladino.....	A. Ponchielli.....	Idem.....	Un tomo en 8.º
Id.	Se m'amassi sempre così..... Romanza per mezzo-soprano.	P. la Villa.....	Idem.....	Un cuaderno en id.
Id.	Collegamole. Duettino per soprano e tenore. Parole di G. Martinelli.	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'ombra d'una rosa. Romanza per contralto o basso.....	Cavaliere Fabio Campana.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il mio destriero. Ballata per mezzo-soprano o baritono.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La moretta. Canzone per mezzo-soprano o baritono. Poesia di F. Rizzelli.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Sisetta mia!.... Canzonetta per mezzo-soprano o baritono.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La prima rosa d'estate, mezzo-soprano o baritono.....	Idem.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Pensiero malinconico per pianoforte. Op. 2.....	M. Esposito.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Romanza, per pianoforte. Op. 6.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Campanella di N. Paganini, trascritta per pianoforte. Op. 245.....	Vicenzo de Meglio.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Amor fedele, canzone lituana per baritono o mezzo-soprano con coro. Op. 153. Parole di M. M. Marcello.....	Pietro Girompini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	L'orfanello. Romanza per canto (o mandolino) e pianoforte.....	G. Silvestri.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Menzogna. Melodia per mezzo-soprano o baritono.....	Cavaliere Fabio Campana.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Dopo!... Melodia per mezzo-soprano o baritono. Parole di Ferdinando Martini.....	F. Paolo Tosti.....	Idem.....	Idem id.
7	Stella confidente di V. Robaudi. Scherzo per istrumenti ad arco.....	R. Cagnacci.....	Giovannina Strazza, v. Lucca.....	Idem id.
Id.	Cinque melodie per canto e pianoforte, parole di E. Panzacchi.....	Antonio Zeni.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fantasia sull' opera Poliuto di Donizetti, per oboe con accompagnamento di pianoforte.....	A. Pasculli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Votre pensée. Fantaisie de concert pour piano, composée par.....	Ector Mariotti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Il Guarany, opera del M. Cavaliere A. C. Gomes. Fantasia per pianoforte a quattro mani. Op. 233.....	Maestro Cavaliere Salvatore Giannini.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Divertimenti teatrali concertati per pianoforte, flauto e violino. Op. 147. Núm. 3. Dolores, di S. Auferi Manzcocchi.....	Giovanni Menozzi.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Idem. Núm. 4. Faust di C. Gounod.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Fosca. Melodramma in quattro atti di Antonio Ghislanzoni. Nuova edizione riveduta dall' autore. Riduzione per canto con accompagnamento di pianoforte di Niccolò Celega.....	A. Carlos Gomes.....	Idem.....	Un tomo en 8.º
26	Due elegie per voce sola con accompagnamento di pianoforte. Numero 1. Evangelina. Parole del Sac. Giovanni Lanza.....	Benedetto Mazzarella.....	Idem.....	Un cuaderno en 4.º
Id.	Idem. Num. 2. Nerina. Parole di Leopardi.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Douze orientales. Chant en clef de sol avec accompagnement de piano. Poesies de Victor Hugo. Op. 73, 74 et 79.....	Felipe Pedrell.....	Idem.....	Un tomo en id.
Id.	T' amo. Romanza per tenore o soprano in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Poesia del Dottor Achille Poggolini.....	Eligio Bonamici.....	Idem.....	Un cuaderno en id.
Id.	Serenata d' un angelo, per tenore in chiave di sol con accompagnamento di pianoforte. Parole di E. Panzacchi.....	Marino Mancinelli.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Melodia religiosa per pianoforte.....	Maestro Cavaliere Filippo Fasanotti.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Consolations. Douze melod'es pour chant avec accompagnement de piano. Poesies de Théophile Gautier. Op. 80.....	Felipe Pedrell.....	Idem.....	Un tomo en id.
Id.	La rondinella. Polka per pianoforte.....	Raffaele Biagi.....	Idem.....	Un cuaderno en id.
Id.	Primavera. Mazurka per pianoforte.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.

Madrid 4 de Agosto de 1877.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Granada.
Seccion de Fomento.

El día 29 del actual y hora de las doce de su mañana, ante el Gobierno civil de esta provincia y Alcaldía de Guadix, se verificará la tercera subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de los espartos de los terrenos públicos de dicho término, bajo el tipo de 18.000 pesetas y demás condiciones establecidas para las anteriores.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, acomodándose al modelo que á continuación se inserta, y acompañando á las mismas la oportuna carta de pago que acredite haber depositado, ó en la Depositaria municipal ó en la Caja sucursal de Depósitos, el 5 por 100 del importe de la tasación.

El expediente y pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan examinarlo los que deseen tomar parte en la subasta.

Granada 15 de Setiembre de 1877.—El Gobernador, Antonio Hurtado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado de las condiciones impuestas para el aprovechamiento del esparto del monte público de Guadix, núm. 13 del Catálogo, hace proposicion por el precio de..... (en letra) pesetas, para lo cual acompaña la carta de pago que acredita haber hecho el depósito del 5 por 100 del importe de la tasación; quedando obligado á cumplir las referidas condiciones, caso de adjudicárseme el remate. (Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE LOS ASILOS DE EL PARDO.

	Hombres.	Mujeres.	Niños.	Niñas.	TOTAL.
Existencia en 4.º de Julio..	224	89	137	54	504
Entradas en este mes.....	189	167	48	23	427
Suma.....	413	256	185	77	931
Salidas en este mes.....	153	91	17	9	250
Existencia para Agosto..	260	165	168	68	661

Estado de los ingresos y gastos habidos en este mes.

CARGO.

Rs. vn.

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes, y por el producto líquido obtenido de las cinco rifas verificadas á favor de estos Asilos en los días 2, 9, 16, 23 y 30 de este mes..... 51.441
 Procedente de la venta de papeletas para visitar sitios reservados..... 4.916
 Idem de la de pases á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de este capital. }
 Ferrocarril Norte por Mayo..... 5.989 }
 Idem Mediodía por Julio.... 10.663 } 16.654
 Total..... 73.011

Ingresos extraordinarios.

Rs. vn.

Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, como donativo.....	94.29	}	794.29
Idem del Teniente Coronel, primer Jefe del batallon cazadores de Arapiles, como id.....	200		
Idem de los señores testamentarios de D. Roman de la Presilla, como id.....	500		
TOTAL cargo.....	73.803.29		

DATA.

Por el alance que resultó en el mes anterior.....	8.316.34	}	74.316.67
Subsistencias.—Por los gastos causados por este concepto.....	34.708.16		
Derechos de consumo.—Por los artículos introducidos este mes en dichos Asilos.....	2.129		
Material.—Por la compra de carbon de piedra, ladrillos, jabon, cebada, yeso, artículos de alumbrado, de oficinas, de escuelas, y otros efectos para el establecimiento.....	6.506.96		
Primeras materias.—Por la de artículos para los talleres de herrería y carpintería.....	1.479		
Personal.—Por sueldo á los empleados de la Administracion central y de la Direccion de los Asilos, Capellan, Maestros de Escuela, Academia, tahona y talleres.....	7.648.96		
Por gratificacion á los asilados que desempeñan cargos en las diferentes dependencias del establecimiento y á los trabajadores de talleres.....	1.949.50		
Botica.—Por los medicamentos suministrados para las enfermerías.....	637.73		
Capilla.—Por lo satisfecho á D. Manuel Salvador á cuenta del importe de la construccion de las dos tribunas laterales que forman parte de dicha capilla, y compra de dos lápidas y dos mesas de mármol para la misma.....	8.783		
Gastos generales.—Por los causados en este mes en carros para conducir pobres al Asilo, asistencia y herraje de las caballerías del mismo, 125 billetes de la rifa para premios á los asilados, conduccion de menestras al establecimiento, gratificaciones extraordinarias y otros menudos.....	2.314		
Alance que pasa al mes siguiente..	744.38		

Cuenta de la construccion de las dos tribunas laterales de la capilla.

Se le adeudaba á D. Manuel Salvador por la construccion de dichas tribunas en 4.º de Julio actual, segun contrato celebrado en Diciembre último.....	40.000
Satisfecho á cuenta en este mes.....	8.000
Se le adeuda en fin del mismo.....	32.000

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposicion del público en la Administracion central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 31 de Julio de 1877.—El Tesorero, M. Murga.—El Contador, Rubio.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.

Diputacion provincial de Segovia.

Comision provincial.

Con arreglo á los respectivos presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Diputacion provincial, se sacan á pública subasta el acopio y machaqueo de piedra y obras de reparacion de las carreteras provinciales comprendidas en la relacion que á continuación se expresarán, bajo las bases siguientes:

1.º El remate tendrá efecto el día 19 del próximo Octubre, á las doce de su mañana, en la Secretaría de esta Corporacion, en un solo acto y bajo la presidencia del Sr. Vicepresidente de la misma ó el D. putado Vocal en quien la delegue.

2.º Las proposiciones podrán verificarse por la totalidad de los acopios, ó por los de una ó más de las carreteras comprendidas en la indicada relacion, siendo preferidas en igualdad de circunstancias las que abracen mayor número de ellas.

3.º Para optar á la subasta procederá el depósito del 10 por 100 del importe de las cantidades que comprendan las respectivas proposiciones, que se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

Segovia 17 de Setiembre de 1877.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—Por acuerdo de la Comision provincial, Salvador María Sanz, Secretario.

RELACION QUE SE CITA.

Nombre de las carreteras.	Importe de cada presupuesto de subasta.	
	Ptas.	Cénts.
Carretera de Segovia por La Velilla á Sepúlveda.....	8.271.68	
Idem de Puente Óñez á San Chidrian.....	3.329.45	
Idem de La Salceda á Valdelasfuentes.....	633.20	
Idem de San Marcos por Zamarramala.....	1.189.20	
Idem de Nava de la Asuncion á Coca.....	3.999.74	
Idem de Torrecaballeros á la Granja.....	316.32	
Idem de La Losa á La Fuente Sulfurosa.....	158.79	
Idem de Riaza á San Esteban de Gormaz.....	866.88	
Idem de Villavela á Peñafiel.....	639.74	
Idem de la estacion de Arévalo por Cuéllar á Peñafiel.....	2.437.56	
Idem de Santa María de Nieva por Bernardos á Carbonero.....	1.040.44	
TOTAL.....	49.883	

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal (que exhibe, ó relacionando el número, fecha y punto de expedicion), enterado del presupuesto y pliego de condiciones para el acopio y machaqueo de piedra para la conservacion de la carretera provincial (aquí el nombre de ella), me obligo á cumplir este servicio, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Administración económica de la provincia de Huesca.

Habiendo acudido á esta Administración los contribuyentes que á continuación se expresan, en solicitud de un documento equivalente á los resguardos provisionales del empréstito de 475 millones que á cada uno se señalán, por habérselos extraviado los que se los habia expedido, se requiere á los tenedores de los precitados documentos para que los presenten en esta Administración económica en el término de 30 dias; en la inteligencia de que de no hacerlo así se declarará nulo y de ningun valor y fuera de circulacion el indicado resguardo.

Table with columns: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, PUEBLO, Número del resguardo, Plazo á que corresponde, Importe. Plas. Cs.

Table with columns: NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE, PUEBLO, Número del resguardo, Plazo á que corresponde, Importe. Plas. Cs.

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO.	Número del resguardo.	Plazo á que corresponde.	Importe. Ptas. Cs.
D. Mariano Plana.....	Gistain.....	8	1.º y 2.º	5420
D. Manuel Solana.....	Graus.....	89	1.º y 2.º	42972
D. Pedro Serena.....	Idem.....	35	1.º, 2.º y 3.º	6153
D. Antonio Leis Bergua.....	Güell.....	5	3.º	4945
D. Antonio Llana.....	Idem.....	8	1.º, 2.º y 3.º	43658
D. Manuel Aso Aisa.....	Gurrea de Gállego.....	37	2.º	5578
D. Benito Grasa.....	Idem.....	3	1.º	5569
D. Pablo Til Abadía.....	Idem.....	22	1.º, 2.º y 3.º	7410
D. Ramon Auresanz.....	Idem.....	27	1.º	4705
D. Joaquin Sanchez.....	Idem.....	9	1.º	2103
D. Mariano Gudel.....	Idem.....	140	1.º y 2.º	4204
D. Joaquin Buera.....	Hoz de Barbastro.....	43	1.º	3364
D. Nicolás Esteuer.....	Huesca.....	244	1.º y 2.º	36278
D. Anselmo Mur.....	Idem.....	494	1.º	2242
D. Lorenzo Susin.....	Idem.....	368	3.º	6135
D. José Fortuño.....	Idem.....	164	1.º, 2.º y 3.º	10164
D. José Audina.....	Idem.....	124	1.º	3623
D. Manuel Lacarte.....	Idem.....	220	1.º y 2.º	8440
D. Francisco Lasauca.....	Idem.....	74	1.º	8140
D. Gregorio Ciprés.....	Idem.....	408	1.º	2926
D. José Sastron.....	Idem.....	343	2.º y 3.º	5261
D. Benito Arnal.....	Idem.....	41	2.º	17270
Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe.....	Idem.....	263	4.º y 2.º	6078
D. Nicolás Esteuer.....	Idem.....	141	1.º y 2.º	90833
D. José López Bescos.....	Igrías.....	46	1.º	5229
D. Diego Castillo.....	Jabarrella.....	19	1.º y 2.º	3142
D. Mariano Artero.....	Idem.....	29	3.º	353
D. Joaquin Ara.....	Idem.....	32	1.º, 2.º y 3.º	348
D. Ramon Artero.....	Idem.....	33	2.º y 3.º	1444
Sra. Viuda de Mariano Viceto.....	Idem.....	30	3.º	1592
D. Ramon Ara Sanclemente.....	Idem.....	38	3.º	778
D. Mariano Artero.....	Idem.....	40	3.º	333
D. Joaquin Mengual.....	Jaca.....	536	1.º, 2.º y 3.º	3183
D. Jacinto Burabarre.....	Idem.....	235	1.º, 2.º y 3.º	4804
Doña María Lardies.....	Idem.....	85	1.º y 2.º	4208
D. Manuel Ara Ubieto.....	Jabierrelatre.....	68	1.º, 2.º y 3.º	3814
D. Manuel Broto.....	Labata.....	16	1.º	44962
Sra. Viuda de Pascual Penon.....	Lalueza.....	36	1.º, 2.º y 3.º	3039
Sres. Herederos de Joaquin Viñas.....	Idem.....	14	1.º y 2.º	8030
D. Pablo Uson, de Huesca.....	Idem.....	39	1.º, 2.º y 3.º	55569
D. Felix Albaile.....	Idem.....	8	1.º y 2.º	47498
D. Antonio Nogués.....	Idem.....	4	3.º	4839
D. Santiago Laborda.....	Idem.....	23	1.º, 2.º y 3.º	8385
Sra. Viuda de Pedro Andreu.....	Lanaja.....	68	1.º	39425
D. Ramon Bara Aguarta.....	Larres.....	8	3.º	3343
D. José Belio Ubieto.....	Idem.....	4	1.º, 2.º y 3.º	43992
D. Rafael Ubieto.....	Latre.....	13	3.º	772
D. Juan Lacasa.....	Liesa.....	9	1.º, 2.º y 3.º	44676
D. Joaquin Conto.....	Idem.....	8	1.º	4062
D. Juan Laguna.....	Idem.....	24	1.º y 2.º	5185
D. Antonio Martínez.....	Lupiñen.....	44	3.º	1603
D. Constantino Santolaria.....	Idem.....	35	2.º	3833
D. Agustín Monesma.....	Marcen.....	4	1.º	5173
D. Benito Añanos.....	Martes.....	47	3.º	4721
D. Marcos Salinas.....	Idem.....	3	1.º, 2.º y 3.º	6475
D. Antonio Ciria.....	Monflorite.....	3	1.º	45376
D. Domingo Elfau.....	Idem.....	3	1.º	3253
D. Agustín Pardo.....	Monzon.....	4	1.º	3801
D. Mariano Solano y Malo.....	Idem.....	102	1.º, 2.º y 3.º	5741
D. José Portilla.....	Idem.....	69	1.º	5070
D. Francisco Ubieto.....	Latre.....	44	3.º	629
Sra. Viuda de Francisco Rubiello.....	Monzon.....	349	1.º, 2.º y 3.º	3336
D. Joaquin Cristóbal.....	Idem.....	52	1.º, 2.º y 3.º	8449
Sra. Viuda de Vicente Juste.....	Idem.....	136	4.º y 2.º	5258
D. José Ríos.....	Idem.....	74	4.º y 3.º	49723
D. Andrés Martínez.....	Idem.....	49	1.º y 2.º	32296
D. Francisco Cabrero.....	Idem.....	37	1.º, 2.º y 3.º	9764
D. Tomás Olivar.....	Morillo de Monelus.....	183	1.º	4344
D. Antonio Pera.....	Idem.....	34	1.º	2374
D. José Cavero.....	Idem.....	37	1.º	2472
D. Joaquin Broto.....	Naval.....	43	1.º	4516
D. Antonio Pardo.....	Navasa.....	5	1.º, 2.º y 3.º	7029
D. Antonio Colomina.....	Olvena.....	14	1.º y 2.º	5356
D. Manuel Rami.....	Idem.....	24	1.º y 2.º	2404
D. José Sazatornil.....	Idem.....	33	3.º	389
D. Jaime Cambra.....	Idem.....	23	4.º y 2.º	2476
D. José Coronas.....	Olson.....	6	1.º	3258
D. Mariano Lopez.....	Ena.....	15	2.º	8665
D. José Pirla.....	Osso.....	40	3.º	6339
D. José Coseulluela.....	Palo.....	13	2.º y 3.º	3328
D. Antonio Lalueza.....	Idem.....	9	3.º	8823
D. Francisco Señen.....	Pallaruelo.....	6	1.º, 2.º y 3.º	46133
D. Miguel Aznar.....	Panticosa.....	44	1.º, 2.º y 3.º	45072
D. Ramon Camero.....	Peralta de Alcofea.....	42	1.º y 2.º	6930
D. Mariano Carben.....	Idem.....	14	2.º	6034
D. Baltasar Britan.....	Peraltila.....	45	2.º	2981
D. Francisco Juste.....	Idem.....	47	2.º	4302
D. José Benedé.....	Idem.....	2	4.º y 2.º	3338
D. Alejo Juste.....	Idem.....	44	1.º y 2.º	1521
D. Sixto Allué.....	Poleñino.....	26	1.º, 2.º y 3.º	24836
D. Antonio Vitales.....	Ponzano.....	14	1.º	2373
D. Mariano Ugeiz.....	Idem.....	49	1.º	2946
D. Francisco Allué.....	Idem.....	5	2.º	4774
Sres. Herederos de Antonio Pozuelo.....	Pozan de Vero.....	4	1.º	8316
D. Antonio Escartin.....	Peralta de Alcofea.....	295	1.º y 2.º	4776
D. José Larrull.....	Peralta de la Sal.....	37	3.º	6361
D. Martín Margalejo.....	Pozan de Vero.....	21	4.º y 2.º	5286
D. Mariano Coronas.....	El Pueyo de Araguas.....	14	2.º y 3.º	6666
D. Angel Puro.....	Radiquero.....	5	1.º	2679
D. Mariano Trallero.....	Idem.....	47	2.º	2843
D. Raimundo Miranda.....	Sabiñanigo.....	20	1.º, 2.º y 3.º	4335
D. Gregorio Lasaca.....	Idem.....	5	3.º	2931
D. Pascual Pueyo Millaruelo.....	Salas Altas.....	30	3.º	43661
D. Alejandro Latorre.....	Idem.....	4	3.º	2437
D. Ramon Santaliesra.....	Idem.....	37	4.º y 2.º	7930
D. Juan Puyuelo.....	Idem.....	20	4.º y 2.º	4744
D. Mariano Subias.....	Idem.....	28	4.º y 2.º	9184
D. Francisco Domper.....	Idem.....	9	3.º	2031
D. Felipe Mur.....	Idem.....	6	4.º y 2.º	43032
D. Mariano Arnal.....	Idem.....	24	4.º y 2.º	44240
D. Anastasio Mur.....	Idem.....	3	4.º y 2.º	20978
D. Antonio Mora.....	Salas Bajas.....	4	3.º	2490
D. José Celay Lorienté.....	Idem.....	41	4.º	3890
D. Mariano Salas.....	Idem.....	37	2.º	3337
D. José Calien.....	Saillas.....	24	2.º	3287
D. Cosme Torres.....	Idem.....	6	1.º	3944
D. Joaquin Coseulluela.....	Idem.....	40	1.º	3877
D. Mariano Lasierra.....	Salinas de Hoz.....	44	2.º	3639
D. José Bistner.....	Idem.....	7	1.º	4430
Sres. Herederos de Francisco Lallá.....	Idem.....	5	2.º y 3.º	4009
D. Blas Altemir.....	Idem.....	2	3.º	4975
Sra. Viuda de Miguel Lacasa.....	Sallen.....	20	3.º	4330

NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE.	PUEBLO.	Número del resguardo.	Plazo á que corresponde.	Importe. Ptas. Cs.
D. Miguel Bernet.....	Sallen.....	47	3.º	4270
D. Ramon Jimenez.....	Idem.....	48	3.º	4137
D. Miguel Bergua.....	Idem.....	42	3.º	6743
D. Valero Pórtoles.....	Idem.....	49	3.º	2840
D. Clemente Solanillas.....	San Esteban de Litera.....	40	1.º	5039
D. José Facó.....	Idem.....	27	4.º	3487
D. Gregorio Gavin.....	Santa Engracia.....	46	1.º, 2.º y 3.º	2636
D. Mariano Clemenle.....	Idem.....	69	1.º, 2.º y 3.º	3289
D. Francisco Ara.....	Idem.....	5	1.º y 2.º	5206
Comun de vecinos.....	Idem.....	2	3.º	2532
Sra. Viuda de José Martínez.....	Idem.....	4	2.º	6906
D. Tomás Estallo.....	Santa Eulalia.....	21	2.º	2734
D. José Paralel.....	Sariñena.....	52	1.º, 2.º y 3.º	49834
D. José Aliemir.....	Idem.....	48	1.º, 2.º y 3.º	22924
D. Ramon Atares.....	Idem.....	660	1.º, 2.º y 3.º	935
El mismo.....	Idem.....	990	1.º, 2.º y 3.º	3396
D. Silvestre Luis.....	Sasa del Abadiado.....	43	4.º	2667
D. Luis Toro.....	Idem.....	2	4.º y 3.º	4687
D. Martín Clarimen.....	Selgua.....	26	1.º, 2.º y 3.º	13798
D. José Borruele.....	Idem.....	49	4.º, 2.º y 3.º	44636
D. Francisco Ferrer.....	Idem.....	8	1.º	5390
D. Vicente Navarro.....	Idem.....	38	3.º	4496
D. Joaquin Castellon.....	Idem.....	45	1.º, 2.º y 3.º	9225
D. Joaquin Nasarre.....	Idem.....	46	4.º, 2.º y 3.º	41846
D. José Ferrer Castillo.....	Idem.....	47	4.º, 2.º y 3.º	6367
D. José Zarroca.....	Idem.....	48	1.º, 2.º y 3.º	7224
D. Julio Palau.....	Idem.....	49	1.º, 2.º y 3.º	6167
D. Miguel Bastida.....	Idem.....	52	4.º y 2.º	4556
D. Miguel Zarroca.....	Idem.....	53	4.º y 3.º	8744
D. Ramon Peruga.....	Idem.....	54	4.º y 3.º	7646
D. Francisco Almunia.....	Idem.....	56	4.º y 3.º	5934
D. Antonio Subias.....	Idem.....	182	4.º y 2.º	2333
D. Antonio Zarroca.....	Idem.....	61	4.º y 3.º	3295
D. Antonio Miranda.....	Idem.....	184	3.º	460
D. Canuto García.....	Idem.....	186	1.º, 2.º y 3.º	636
D. Miguel Casbas.....	Idem.....	203	4.º, 2.º y 3.º	342
Sra. Viuda de Valero Grima.....	Idem.....	297	4.º, 2.º y 3.º	791
D. Blas Albert.....	Idem.....	484	1.º, 2.º y 3.º	1483
D. Joaquin Clarimon.....	Idem.....	43	1.º y 2.º	404
Sra. Viuda de Francisco Maller.....	Idem.....	39	1.º y 2.º	14632
D. Joaquin Galino.....	Idem.....	45	1.º y 2.º	7198
D. Manuel Radigales.....	Idem.....	147	1.º, 2.º y 3.º	3928
D. Matias Navarro.....	Idem.....	422	4.º, 2.º y 3.º	4167
El mismo.....	Monzon.....	4067	1.º, 2.º y 3.º	637
D. Blas Albert.....	Selgua.....	310	1.º, 2.º y 3.º	2652
D. Antonio Bernad.....	Idem.....	343	1.º, 2.º y 3.º	4380
D. Dionisio Cancar.....	Idem.....	7	4.º	6648
D. José Allué.....	Senes.....	6	1.º	3067
Sra. Viuda de Tomás Buisane.....	Idem.....	16	3.º	4635
D. Ramon Palacio.....	Sesa.....	51	1.º y 2.º	10986
D. Lorenzo Arnal.....	Idem.....	25	1.º	9665
Sra. Viuda de Pedro Laguarda.....	Sieso de Huesca.....	20	4.º y 2.º	5678
D. José Broto.....	Sieste.....	2	2.º	2909
D. Joaquin Jimenez.....	Idem.....	4	1.º	2362
Sres. Herederos de Joaquin Par- diña.....	Sin.....	6	4.º y 2.º	41285
D. Joaquin Mur Bernad.....	Idem.....	5	1.º y 2.º	9638
D. Antonio Ciria.....	Sipan.....	1	3.º	111
D. José Biño.....	Tamprite.....	98	4.º, 2.º y 3.º	39482
D. Antonio Carriello.....	Idem.....	42	4.º, 2.º y 3.º	97797
Sra. Viuda de Joaquin Tudor.....	Idem.....	43	4.º, 2.º y 3.º	24864
D. Antonio Lasierra.....	Azanuy.....	36	3.º	5766
D. Antonio Rodríguez Lloret.....	Tamarite.....	423	4.º y 2.º	42020
D. Antonio Noyales Monclus.....	Torralba.....	4	1.º y 2.º	7564
D. Francisco Navarro.....	Torrente de Cinca.....	19	4.º, 2.º y 3.º	14847
D. Mariano Peruga.....	Villanueva de Sigena.....	31	1.º	3340
D. Joaquin Jalle.....	Yebra.....	21	3.º	4300
D. José Soler Pan.....	Tamarite.....	67	4.º, 2.º y 2.º	3734
D. Lorenzo Borira.....	Albelda.....	40	3.º	6789
D. Mamés Benet Zamuy.....	Idem.....	55	4.º y 2.º	8392
El mismo.....	Alcampel.....	677	3.º	4429
D. Domingo Piedrafita.....	Santa Cilia.....	3	2.º	3373
D. Domingo Torres Mola.....	Idem.....	65	1.º, 2.º y 3.º	2664
D. Manuel Almazor Zaidin.....	Peralta de Alcofea.....	48	1.º y 2.º	4884
D. Mariano Oliván.....	Villarreal.....	44	1.º	2283
D. Felipe Garasa.....	Berdun.....	23	2.º	4645
D. Bernardino Lopez.....	Idem.....	48	3.º	3424
Sra. Viuda de Miguel Cancar.....	El Tormillo.....	26	4.º	4430
D. Antonio Ibarz é Ibart.....	Zaidin.....	40	4.º y 3.º	2743
D. José Turmo Angles.....	Idem.....	55	3.º	4466
D. José Ibarz Roca.....	Idem.....	50	3.º	4944
D. José Belenger Malet.....	Idem.....	65	3.º	3898
Sra. Viuda de Miguel Turmo.....	Idem.....	404	3.º	8849
D. José Ibarz Manen.....	Idem.....	267	1.º, 2.º y 3.º	4881
D. Francisco García Malet.....	Idem.....	31	4.º, 2.º y 3.º	24755
D. Domingo Turmo.....	Idem.....	36	4.º, 2.º y 3.º	4362
D. Domingo Horno Ibart.....	Idem.....	27	4.º, 2.º y 3.º	46984
D. Miguel Pascual Olusa.....	Idem.....	79	1.º, 2.º y 3.º	6262
D. Miguel Pena Serra.....	Idem.....	76	4.º, 2.º y 3.º	20048
D. José Solano.....	Idem.....	62	1.º, 2.º y 3.º	8275
D. Manuel García.....	Idem.....	47	2.º	39540
D. Ramon Ibarz.....	Idem.....	97	4.º y 3.º	2427
D. Francisco Bosgo.....	Idem.....	37	4.º y 3.º	3301
D. José Horno Malet.....	Idem.....	32	4.º y 3.º	9528
D. José Pena Ibart.....	Idem.....	433	3.º	4443
Sres. Herederos de Jacinto Des- carraga.....	Idem.....	40	4.º	40180
D. Joaquin Ibarz Oliet.....	Idem.....	49	4.º	4314
Sra. Viuda de José Descarraga.....	Idem.....	70	4.º	42419
D. José Jordan Royo.....	Idem.....	369	4.º y 2.º	2620
D. Antonio Gabases.....	Idem.....	120	3.º	4499
D. Jaime Ibarz Oliet.....	Idem.....	44	4.º y 3.º	7404
D. José Ibarz Pueyo.....	Idem.....	63	4.º	3945
D. Miguel Navasa.....	Bentue de Basel.....	42	4.º y 3.º	9709
D. Tomás Bernad.....	Plasencia.....	48	1.º, 2.º y 3.º	31787
D. Miguel Piquer.....	Alcampel.....	50	4.º	4600
Sra. Viuda de Matias Chic.....	Tamarite.....	53	3.º	048
D. Juan Sanz.....	Idem.....	58	4.º, 2.º y 3.º	43533
D. Antonio Manuel Zaragoza.....	Idem.....	38	4.º, 2.º y	

cho suministro el día 2 de Octubre próximo, á la una de la tarde, simultáneamente entre esta Intendencia de Ejército y la Comisaría de guerra de Cuenca, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las citadas dependencias y á cuanto previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente; advirtiéndose que el contrato principiará á regir desde el día 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobación del mismo á la persona á quien le fuese adjudicado, y terminará en fin de Setiembre de 1878, prorrogable por un mes más.

Las proposiciones que se presenten no serán válidas si no se hallan en un todo conformes al modelo inserto al pie de este anuncio, redactadas en papel del setio 11 y acompañadas de la carta de pago de la Caja de Depósitos ó sucursales de ella que acredite haber hecho el de 2.500 pesetas; debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representados los que las suscriban.

Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Intendente de Ejército, José María de Menzanos.

Modelo de proposición.

B. vecino de, que habita en enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por la Intendencia de Castilla la Nueva admitiendo proposiciones sueltas para contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en la ciudad de Cuenca durante la época que en dicho anuncio se señala, ó sea desde el día 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobación del contrato hasta fin de Setiembre de 1878, prorrogable por un mes más, se obliga á verificar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones referido y á los precios de pesetas céntimos la ración de pan, pesetas céntimos la de cebada y pesetas céntimos el quintal métrico de paja; siendo adjunta la carta de pago de la Caja de Depósitos, importante 2.500 pesetas que se exigen para la validez de esta proposición.

(Fecha y firma.)

Administración del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 17 de Setiembre.

Núm.	164	Alonso Urbano.—Sevilla.
	165	Eugenio Torres.—Idem.
	166	Emilio M. de Velasco.—Morata de Tajuña.
	167	Epifania Grazzetta.—Tolosa.
	168	Francisco Barberá.—Cerverte.
	169	Joaquín N. de Prado.—Soria.
	170	José Ayarza.—Algeciras.
	171	Manuel Jarque.—Albarracín.
	172	Manuel Guzmán.—Ariza.
	173	Pedro Torrejón.—Puente de Valdecas.
	174	Rosario Morales.—Zaragoza.
	175	Santiago Sánchez.—Huércal-Overa.
	176	Urbano Aspa.—Poniente.
	177	Victoriano Curuchaga.—Villamanrique de Tajo.

Madrid 18 de Setiembre de 1877.—El Administrador, Martín Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital acordó sacar á pública subasta, por todo el tiempo que resta del actual año económico y dos años más, á contar desde el día 16 inclusive del próximo mes de Noviembre, hasta 30 de Junio de 1880, con prórroga de otros tres años á voluntad de ambas partes, el impuesto sobre la sal y los derechos de consumos con sus recargos que viene administrando, bajo el tipo de 800.000 pesetas anuales, con sujeción al pliego de condiciones y tarifa que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

El remate se verificará en dos subastas, que tendrán lugar en el Salón de sesiones de las Casas Consistoriales, en los días 28 del actual y 3 de Octubre próximo, desde la una á las tres de la tarde de cada uno, ante el Excmo. Ayuntamiento. En la primera se admiten únicamente proposiciones verbales que enbrán el tipo fijo de pués á la lana, y en la segunda las mejoras de un 5 por 100 por lo menos de aumento sobre el importe de la primera subasta, y posturas á la lana, sin que estas bajen en ambos días de 2.000 reales, ó sean 300 pesetas.

Para tomar parte en la licitación se precisa justificar en el acto haber depositado con un día de antelación en la Depósito municipal la suma de 40.000 pesetas en metálico ó en papel del Estado al precio de cotización en Madrid la víspera; cuyos depósitos podrán recoger los interesados al terminarse el acto, quedando el del remate como garantía para responder del resultado de la subasta.

Todos los que se muestren licitadores deben hallarse en aptitud para contratar con arreglo á las leyes.

Coruña 3 de Setiembre de 1877.—El Alcalde Presidente, Bruno Hecce.—Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, el Secretario, Francisco Ripamonti. X—(9)—1

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Juan de Vargas, Administrador que fué del Hospital militar de Guanajay, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 45 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta por tres días consecutivos, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de repáros ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra por el crédito extraordinario para Santo Domingo, correspondiente al mes de Mayo de 1866; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Setiembre de 1877.—Manuel Tomás. —3

JUZGADOS MILITARES.

Huesca.

D. Juan Hediger y Olivar, Teniente Coronel, Comandante fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 37.

Ignorándose el paradero del soldado de este batallón Pedro Paco Baja, á quien estoy sumariando por no haberse presentado en banderas desde su salida del Hospital militar de Guadalejara, efectuada en 14 de Marzo de 1876;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado señalándole la Fiscalía de este batallón, sita en el cuartel de San Vicente de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Huesca 9 de Setiembre de 1877.—El Teniente Coronel, Comandante Fiscal, Juan Hediger.

Madrid.

D. Eduardo del Castillo y D'Olaberriague, Coronel graduado, Teniente Coronel de infantería y Fiscal permanente de la Capitanía general de este distrito.

Ignorándose el paradero del ex-Comandante de infantería D. Federico Domínguez y García, por el presente edicto le llamo, cito y emplazo por primera vez para que en el preciso término de 30 días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de Valverde, núm. 4, triplicado, tercero, con objeto de que le sea notificado el definitivo recaudo en el proceso que se le instruyó por desfalco; y de no hacerlo así le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—V.º P.º.—Castillo.—Por su mandato, el Capitan Teniente Secretario, Bartolomé Vega.

D. Carlos Sánchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas de esta plaza y Fiscal de la misma.

Habiendo desaparecido de la plaza de Lugo el soldado de la Caja de reclutas de la misma Manuel Cendan Díaz, quinto del reemplazo de 1874, que se hallaba pendiente de indulto en esta Corte en el mes de Junio último, contra el cual me hallo sumariando por delito de deserción;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas cito, llamo y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado Manuel Cendan Díaz, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación del presente, se presente en las prisiones militares de San Francisco á dar su descargo; en la inteligencia que de no verificarlo en el término y referido plazo se continuará la causa y será sentenciado en rebeldía, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—Carlos Sánchez Montes.

Oviedo.

D. José Urban y Pascual, Comandante graduado, Capitan de Ejército, Teniente de Carabineros, Fiscal de la Comandancia de Asturias.

Hallándose desertado desde el 7 de Agosto de 1876 el carabiniere de la segunda compañía de la expresada Comandancia Manuel Franco Delgado, natural de Corrales del Vino, Juzgado de primera instancia de Zamora, Capitanía general de Castilla la Vieja, de 38 años de edad; y teniendo que prestar su indagatoria en el expediente que me hallo instruyendo en averiguación de faltas graves cometidas en una aprehensión de tabaco verificada en San Juan de Nieva, en esta provincia, el día 9 de Junio de dicho año, en el que aparece complicado dicho carabiniere;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Manuel Franco Delgado, señalándole el cuartel de Carabineros, sito en San Vicente de esta ciudad, á donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha del presente edicto, á dar sus descargos; y de no hacerlo se procederá con arreglo á justicia.

Oviedo 11 de Setiembre de 1877.—José Urban.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquín López Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria y en méritos de la causa sobre hurto á José Perranor y á Pedro Secases, se cita, llama y emplaza á Valero Olles y Ferré, hijo de José y Máximo, natural de Arnés, provincia de Tarragona, de 43 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contaderos desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, número 22, para la práctica de cierta diligencia; advirtiéndole que caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar; y se encarga á la policía judicial la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido Olles.

Dada en Barcelona á 1.º de Setiembre de 1877.—Joaquín López Chicoy.—Joaquín Senra, Escribano.

Belmonte de Asturias.

D. Antonio González Río, Juez accidental de primera instancia de la villa de Belmonte (Asturias).

Por el presente hago saber que en este Juzgado se sigue

causa criminal de oficio sobre robo en la iglesia del valle de Lago, concejo de Somiedo, en los efectos siguientes:

Un copon de plaqué blanco; su peso seis onzas.

Un cáliz de plata antigua con un pasador de madera de arriba abajo, ineulio, dorada la copa en su interior; su peso ocho onzas próximamente, incluso la patena y cucharilla de plata, que también robaron.

La caja de llevar el Viático, de plata, con la tapa algo levantada en disminución, en figura de círculos; su peso cuatro onzas.

La ampolla de los Santos Oleos, de plata; su peso cuatro onzas.

Y el rosario de la Virgen, que contenía el alambre ó cadena de plata, cruz de cristal y las cuentas coloradas; cuyo robo se efectuó la noche del 30 de Junio último.

En su consecuencia, se suplica á todas las Autoridades civiles, militares, agentes de policía judicial y fuerza de los puestos de Guardia civil procedan á la busca y captura de los enunciados efectos, poniéndolos á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, con lo que administrarán justicia.

Dado en Belmonte á 31 de Agosto de 1877.—Antonio G. Río.—Joaquín Patallo.

Berja.

D. José Torres Ibarra, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Berja.

Doy fé que en la causa criminal de oficio seguida en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo sobre falsedad y estafa contra D. Rafael de Sierra Valenzuela, vecino de la villa de Adra, y otros consortes, por la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia de Granada, Escribanía de D. Enrique Delgado Martín, se dictó sentencia ejecutoria en 28 de Setiembre de 1876, que fué publicada en el mismo día y declarada firme en 6 de Octubre de dicho año, cuya parte dispositiva de dicha sentencia ejecutoria copiada literalmente es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Francisco Crespo Campoy y D. Francisco Sierra Parrilla en tres años y ocho meses de suspensión del cargo de Síndico y Secretario del Ayuntamiento que respectivamente ejercían y 300 pesetas de multa á cada uno, sufriendo por insolvencia un día más de suspensión por cada 5 pesetas que dejen de satisfacer, y á que pague cada cual una sexta parte de las costas del sumario y las de sus respectivas defensas: sobreseamos libremente en cuanto á D. Ramon de Sierra Caro y D. Rafael Sierra Valenzuela, declarando de oficio dos sextas partes de las costas del sumario, y decretamos la suspensión y archivo del procedimiento respecto á D. José Roda Fernández y D. Francisco Rivera Fernández hasta que se presenten ó sean habidos.

Y por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gumersindo Moreno.—Joaquín Pérez Comelo.—Mariano de Arnesto y Hernández.—Relator Francisco Roca de la Chica.»

Lo relacionado es cierto, y lo inserto con acuerdo con su original, á que me refiero.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y sirva de notificación al D. Rafael de Sierra Valenzuela, vecino de la villa de Adra, cuyo paradero se ignora, pongo el presente que firmo en Berja á 30 de Agosto de 1877.—José Torres.

Búrgos.

En nombre de S. M. Don Alfonso XII, Rey de España, Don Laureano Villanueva, Juez de primera instancia en cargos del partido de esta ciudad de Búrgos.

Por la presente requiero y encargo á las Autoridades civiles y militares é individuos que componen la policía judicial, para que procedan á la busca de las alhejas cuya reseña se expresa á continuación, las cuales fueron robadas la noche del 4 al amanecer del 5 de Agosto último de la iglesia parroquial de San Esteban de esta ciudad, reteniéndolas y poniéndolas á disposición de este mi Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraron y con las seguridades debidas; excitando á la vez el celo de los plateros para que en el caso de ofrecérselos en venta, hagan igual retención y remisión.

Dado en Búrgos á 1.º de Setiembre de 1877.—Laureano Villanueva.—Por su mandato, Fidel de la Serna.

Señas.

Un copon, de altura como de pie y medio y de una cuarta de diámetro por la parte superior, la pena y dicha parte superior es de forma redonda con algunos trabajos, de peso como de libra y media; todo de plata sobredorada, con tapa también de plata dorada, con una cruz en su remate; y

Una cajita, también de plata, destinada á llevar las Formas para dar el Viático, sencilla, con peso de dos onzas, poco más ó menos, con su tapa y en ella un crucifijo.

Calamocha.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Faustino Ortega, Juez de primera instancia del partido, se cita, llama y emplaza á Juan José Martín y Rubio, vecino de Buena, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 40 días comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia firme y tasación en costas de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, en causa que contra el mismo se siguió sobre daños; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término, que empezará á contarse desde el siguiente día en que sea inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se procederá contra sus bienes á lo que haya lugar.

Dado en Calamocha á 31 de Agosto de 1877.—Faustino Ortega.—Por mandato de S. S., Juan José Sebastián.

Cartagena.

D. Leandro Madrid y Martínez, Juez municipal de esta ciudad, y encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que habiéndose declarado vacante la Escribanía de actuaciones que desempeñaba en este Juzgado D. Manuel Belda en concepto de sustituto del Notario D. José María Tapia, hoy difunto, y conceptuándose necesario el proveerla por las razones y fundamentos que aparecen del expediente instruido con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 12 de Julio de 1875, se hace público por medio del presente edicto con objeto de que los que reúnan las condiciones de la ley y aspiren á obtener dicha Escribanía con carácter de habilitado, puedan presentar en el término de 20 días ante este mismo Juzgado sus solicitudes documentadas en forma.

Dado en la ciudad de Cartagena á 3 de Setiembre de 1877.—Leandro Madrid.—Por mandato de S. S., Juan Mecabich.

D. Leandro Madrid Martínez, Juez municipal, é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á José Cortés Santiago, hijo de José é Isabel, natural de Almería, vecino que ha sido de Orán, hoy sin residencia fija, chalan, de 30 años de edad, é Isabel García Trigueros, hija de Lorenzo y de María, natural de Gérgal, provincia de Almería, de 28 años de edad, los cuales viven maritalmente, para que en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que estoy instruyendo sobre defraudación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á 3 de Setiembre de 1877.—Leandro Madrid.—Por su mandato, Manuel Belda.

Caspe.

D. Victorio Andrés y Catalan, Juez de primera instancia de Caspe y su partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Orgilles y Císcar, natural de Mazaleón, residente últimamente en Fabara, soltero, de 43 años de edad, para que dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente en los estrados del Tribunal para ser reconocido por los testigos de cargo y ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiera lugar, según así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre daños en colmenas.

Dada en Caspe á 30 de Agosto de 1877.—Victorio Andrés.—Do su orden, Ramon Navarro.

Cocentaina.

D. Francisco Miguel Jordá Cortell, Escribano del Juzgado de primera instancia de Cocentaina y su partido.

Doy fé que en este Juzgado se ha seguido juicio civil ordinario instado por el Procurador D. José Reig Esteve, en nombre de Fernando Tomás Moucho, como marido y legítimo representante de María Eugenia Sancho Martí, del vecindario de Beniarres, contra D. Ramon Falcó y Sellés, vecino de la ciudad de Oviedo, y en dicho se ha dictado la sentencia que á la letra dice:

«Sentencia.—En la villa de Cocentaina y día 20 de Agosto de 1877, el Sr. D. Andrés Cervero Navarro, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vistos estos autos ordinarios, seguidos entre partes, de la una Fernando Tomás Moucho Martí, vecino de Beniarres, y en su nombre el Procurador D. José Reig Esteve, demandante, y de otra D. Ramon Falcó Sellés, vecino de Ciudad-Real, y actualmente de Oviedo, en concepto de demandado, como albacea y administrador del caudal relicto por Pedro Juan Calvo Moucho, y en su rebeldía con los estrados del Juzgado, sobre pago de una donación:

Resultando que Pedro Juan Calvo Moucho y su consorte Dolores Valor Lúcas, vecinos de Beniarres, otorgaron escritura pública por ante la fé del Notario de Muro D. Joaquín Peñalva en 18 de Enero de 1836, haciendo gracia y donación perfecta y acabada, que el derecho llama *inter vivos*, á María Eugenia Sancho Martí de la cantidad de 45.000 reales que se le abonarán á la donataria después de la muerte de los donantes en fincas de buena calidad, de las que se encontraren en la herencia de los mismos, con la expresa condición de quedar aquella sin efecto si la donataria contrajese matrimonio con persona que no fuese del agrado de los donantes; con advertencia además que en el caso de morir la precitada donataria María Eugenia Sancho sin sucesión legítima, los bienes que se le entregaren para hacerle pago de su donación pasaren á los herederos que los donantes nombrasen en su último testamento:

Resultando que en dicha escritura declaran los otorgantes que la precitada donación no es inoficiosa ni excesiva, por cuanto no llega con mucho á la cuarta parte de los bienes, dando poder sin embargo á la donataria para que la misma, después de los días de aquellos, si lo creyese necesario, comprometiéndose asimismo á respetar la validez de la donación, y á no revocarla por instrumento *inter vivos* ni por causa de muerte, aunque concurren todas las que previene la ley final, título 4.º, Partida 5.ª y demás que hablan del asunto, á no oponerse á ella sin alegar excepción que les sea propia, porque lo hacen de libre y espontánea voluntad, queriendo que sea nulo todo cuanto en contrario intentaren, y que la donación se tenga por firme si fuere hecha con todas las cláusulas

que por derecho sean necesarias para su existencia, y que se tenga por cumplido cualquiera defecto sustancial que fuere necesario para su firmeza, pudiendo ser apremiados con todo rigor jurídico por los Jueces y Justicias sobre el cumplimiento de dicha donación, como si fuera sentencia definitiva pesada en autoridad de cosa juzgada y consentida por los mismos; con renuncia expresa de las leyes, fueros y privilegios á su favor; cuya donación fué aceptada por el Escribano autorizante en el acto de la escritura, á nombre de la donataria, en razón á no poderlo esta hacer por su edad infantil:

Resultando que el precitado Pedro Juan Calvo Moucho, en testamento que otorgó en la propia fecha y lugar y fé de dicho Escribano, reprodujo por su parte la antes citada donación, con la pequeña variante que es de ver del sexto otrosí del mismo, en el cual ordenó que en atención á no poder disponer más que del tercio de sus bienes por tener madre, lega dicho tercio á su esposa para que lo disfrute durante los días de su vida, y muerta se satisfaga á María Eugenia Sancho Martí la donación que en aquel mismo día, y por el propio Escribano, se había hecho en unión de su referida esposa, con iguales condiciones; añadiendo en el décimotercero otrosí que si alguno de sus legatarios ó herederos se opusiese á la donación de la Sancho, pierda la parte que debiera percibir, y pase á la donataria:

Resultando que el repetido Pedro Juan Calvo Moucho en otro testamento y última voluntad que otorgó en esta villa de Cocentaina á 12 de Marzo de 1859 por ante el Notario de la misma D. Pascual Barrachina revocó el de 19 de Enero de 1836, como igualmente la donación que en el propio día y ante el mismo Escribano D. Joaquín Peñalva hizo á la mencionada María Eugenia Sancho Martí por valor de 22.500 reales, fundando la revocación de esta última en el desagrado que le había causado la separación de su compañía de la niña donataria por disposición de su madre, y en la creencia de poderlo verificar en razón á no haber sido aceptada hasta entonces por dicha donataria, dejándola á su vez un legado de 40.000 reales vellón, que le habían de ser entregados por los albaceas precisamente después de morir los padres de aquella María Eugenia Sánchez; con advertencia de que si la misma ó sus padres trataren de hacer valer la donación y para ello entablaren pleito, y en definitiva se ordenase su validez y existencia, se le tomen en cuenta los 40.000 rs. legados como parte de pago, de manera que sólo perciba los 22.500 rs. antes expresados; mas si dicha donación se declarase nula, revocada ó sin efecto, pierda también el legado de los 40.000 rs., por haber ejecutado un acto contra la voluntad del testador:

Resultando que Pedro Juan Calvo Moucho en su citado testamento del 12 de Marzo nombró por sus albaceas á D. Ramon Falcó, Abogado de la villa de Cocentaina, y á José Moratal, vecino de Gandía, dándoles facultades para luego que ocurriera su fallecimiento procediesen á la venta de todas las fincas y demás bienes en favor del mejor y más beneficioso postor, en subasta pública, judicial ó extrajudicialmente, según lo creyeran más conveniente, invirtiendo su importe en pagar y cumplir todo lo ordenado en su testamento, y lo que quedare lo dieran á rédito de un 5 por 100 con las seguridades debidas á personas de garantía de esta villa ó de los pueblos inmediatos, á cuyos intereses les habian de dar la inversión determinada por el testador, dando á dichos administradores las facultades necesarias para cobrar cuantos créditos tuviese á su favor la herencia, y representaran esta en juicio, pudiendo nombrar en escritura pública otros dos administradores que les sustituyan ó sucedan en el cargo después de su fallecimiento; y si alguno falleciese antes de utilizar esta facultad, pueda hacerlo de los dos el sobreviviente, y así sucesivamente, de manera que nunca falte dicho número:

Resultando que Fernando Tomás Moucho, como esposo de María Eugenia Sancho Martí, y en su nombre el Procurador D. José Reig Esteve, en 8 de Noviembre de 1873 interpuso demanda ordinaria contra D. Ramon Falcó Sellés, para que como otro de los administradores de la herencia de Pedro Juan Calvo Moucho, nombrado por este en su último testamento, haga entrega á la Sancho, y en buenas fincas de las que radican ó radicaban en la herencia del difunto Pedro Juan Calvo, de los 22.500 rs. que le fueron donados por el Calvo, y además los intereses correspondientes ó rentas, con las costas que se causaren hasta la terminación del pleito, ejercitando para ello la acción mixta:

Resultando que citado y emplazado personalmente el demandado D. Ramon Falcó Sellés, dejó de comparecer en los autos, por cuyo motivo y previo el acuse de rebeldía, se tuvo por contestada la demanda y por acusada aquella, mandando se entendiese en los estrados del Juzgado las nuevas actuaciones; providencia que le fué igualmente notificada en persona al Falcó en 13 de Mayo de 1874, en virtud de exhorto remitido al Juzgado de igual clase de Ciudad-Real; y conferido traslado á la parte demandante para réplica, reprodujo su demanda en todas sus partes, y hecho lo propio para duplica á la contraria y en su nombre á los estrados del Juzgado, dejó también de evacuarla:

Resultando que recibido el pleito á prueba, á instancia de la parte actora, á solicitud de la misma se practicó el cotejo de los documentos presentados con sus originales, hallándose enteramente conformes en la parte á que dicha diligencia se limitó:

Resultando que hecha publicación de probanza y unidas á los autos las pruebas practicadas, se entregaron los autos á las partes para alegar por término de 12 días á cada uno, y antes de hacerse por la demandante se solicitó que el demandado D. Ramon Falcó absolviera bajo juramento indecisorio varias posiciones, y requerido oportunamente compareció á la presencia judicial confesando que si bien era cierto el falle-

cimiento del administrador D. José Moratal, también lo era que esta, en uso de las atribuciones concedidas por el testador, dejó nombrado otro Administrador por su parte, el cual desde el fallecimiento del Moratal vino desempeñando su cometido, confesando asimismo el Falcó no tener entregada cantidad alguna de la donación á María Eugenia Sancho, porque nada en derecho se le debe entregar, en razón á que por legítimas causas fué revocada dicha donación por los donantes:

Resultando que el Juzgado para mejor proveer en providencia de 28 de Julio último acordó traer á los autos las partidas de sepelio de Pedro Juan Calvo Moucho y de José Moratal, apareciendo de dichos documentos que el primero falleció en 9 de Octubre de 1859 y el segundo en 7 de Diciembre de 1870:

Considerando que con arreglo á la ley 4.ª, título 1.º, libro 40 de la Novísima Recopilación, todo el que por promesa, contrato ó de cualquiera manera aparezca querer obligarse á otro, queda sujeto al cumplimiento de lo ofrecido, y en este supuesto Pedro Juan Calvo Moucho quedó eficazmente obligado al cumplimiento de la donación acabada, perfecta é irrevocable de las 2625 pesetas que hizo á María Eugenia Sancho Martí en escritura pública otorgada en 18 de Enero de 1836 en la villa de Muro por ante el Notario de la misma D. Joaquín Peñalva, por cuanto en dicha donación y escritura concurren todos los requisitos y solemnidades exigidas por las leyes para la eficacia y validez de la una y de la otra:

Considerando que si bien para la validez de toda donación *inter vivos* cuando no va acompañada de la entrega de la cosa donada es preciso la aceptación de la parte donataria, también lo es que á su nombre puede hacerse válidamente el Escribano autorizante de la escritura en que aquella se hizo, cuando por ausencia del donatario ó por otro motivo no fué á este posible verificarlo por sí, como precisamente sucedió en el caso concreto de autos, de conformidad á lo prevenido por la ley 7.ª, título 11, Partida 3.ª, pues si bien esta se refiere á los Escribanos de Consejo ó Ayuntamiento, únicos que se conocían á la publicación de dicho Código, con igual ó mejor razón pudieran ejercitar aquellas atribuciones los Escribanos reales ó públicos que después les sustituyeron en las mismas con arreglo á las disposiciones legales vigentes á la fecha en que tuvo lugar la escritura referente á la donación litigiosa:

Considerando que las donaciones *inter vivos* no pueden ser revocadas eficazmente por ninguna última voluntad de los donantes que no haya de producir efectos hasta después de la muerte de los mismos, y más especialmente cuando estos se comprometieron á respetar la validez de aquella y á no revocarlas por instrumento *inter vivos*, ni por causa de muerte aun cuando concurren todas las que determina la ley 11, título 4.º de la Partida 3.ª y demás disposiciones que hablan de la materia, queriendo sea nulo todo cuanto en contrario intentaren, y por eficaces dichas donaciones, por grandes y sustanciales que fuesen sus defectos de que adolecieren; y que esto supuesto, la pequeña modificación introducida por el Pedro Juan Calvo Moucho en la donación litigiosa y renovación posterior de la misma en sus respectivos testamentos de 18 de Enero de 1836 y de 12 de Marzo de 1859, por ante la fé pública de los Notarios D. Joaquín Peñalva y D. Pascual Barrachina, son de todo punto ineficaces y nulas, como contrarias á derecho y á lo expresamente consignado en la escritura de compromiso de que emana el derecho de la demandante:

Considerando que la donación que no es hecha por manda, en razón de muerte, sino en sanidad sin manda, el donante no la puede quitar cuando quiere, quedando por el contrario en este caso limitado su derecho á los taxativamente enumerados por las leyes 6.ª, 8.ª y 10, título 4.º, Partida 5.ª, siendo de cuenta del mismo la prueba de la existencia de cualquiera de las causas ó motivos de excepción, lo cual no se ha verificado, propuesto ni intentado siquiera en los autos:

Considerando que por el hecho de haber precedido el fallecimiento del demandante Pedro Juan Calvo al matrimonio de la donataria María Eugenia Sancho, quedó relevada del cumplimiento de la condición que relativamente á su matrimonio le fué impuesta por el primero:

Considerando que aplazada la entrega de la donación litigiosa para después del fallecimiento del donante Pedro Juan Calvo, ocurrido este, es llegado el caso de llevar á efecto dicha donación en los términos y condiciones con que aquella fué constituida ó hecha:

Considerando que el precitado Calvo en su última disposición testamentaria de 12 de Marzo de 1859 no hizo llamamiento de herederos que le sucedieran en sus derechos y obligaciones, dando encargo á D. Ramon Falcó, de esta vecindad, y á D. José Moratal, que lo fué de Gandía, para que como albaceas, liquidadores y administradores del caudal relicto por el mismo, dispusieran de él en la forma y modo que se deja consignado en los precedentes resultados, con facultades limitadas para representar en juicio la herencia y defenderla en cuantas reclamaciones pudieran producirse contra la misma, siendo válido cuanto en tal carácter hiciesen todos ó alguno de ellos en defecto de los demás, por no poder ó no querer cumplir su cometido, aun cuando las facultades conferidas no lo hubieran sido *in solidum*, en conformidad á lo dispuesto por la ley 6.ª, título 10, Partida 6.ª y jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, establecida en sentencia de 18 de Marzo de 1865:

Considerando que, con arreglo á la doctrina legal expuesta en el anterior considerando, ocurrido el fallecimiento del albacea-administrador D. José Moratal antes de la interposición de la demanda, esta se ha dirigido contra el albacea sobreviviente D. Ramon Falcó Sellés, como legítimo representante del caudal ó herencia relicto por el finado Pedro Juan Calvo Moucho, y en tal supuesto, el Falcó viene hoy obligado al

cumplimiento de los compromisos contraídos por el causante en la forma y modo que aquellos se concertaron; y

Considerando, por último, que el silencio del demandado presupone falta de razón y derecho para oponerse á la precitada demanda, que ha hecho precisa por su resistencia, y necesidad la sustanciación del litigio por todos sus trámites en su ausencia y rebeldía:

Vistas las disposiciones legales que se dejan citadas, y los artículos 1.183, 1.190, 1.196 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro válida, eficaz y existente la donación de las 3.625 pesetas hecha á la demandante María Eugenia Sancho Martí por Pedro Juan Calvo y Moucho, hoy difunto, en escritura pública de 18 de Enero de 1836 ante la 6.ª del Notario de Muro D. Joaquín Penalva; condenando en su virtud al demandado D. Ramon Falco Selles, como albacea, liquidador y administrador del caudal ó haber hereditario relicto por el donante preterito Pedro Juan Calvo Moucho, á que en el término de cinco días haga entrega ó pago á la demandante María Eugenia Sancho Martí de la precitada donación de las 3.625 pesetas en líneas de buena calidad pertenecientes á la herencia del Moucho, á la que la Eugenia devolverá dicha donación si esta falleciese sin sucesión, según se consignó en la indicada escritura, con las rentas producidas desde la citación y emplazamiento del Falco; reservando á la parte su derecho para que en otro juicio se fije la importancia de aquellas en razón á no haberse hecho en el caso de autos ni ser posible verificarlo tampoco de las bases de su liquidación, y el pago de las costas del pleito; y mediante la rebeldía del demandado D. Ramon Falco Selles, notifíquese esta sentencia en estrados por medio de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre, publicándose además en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para lo cual se librarán los correspondientes testimonios.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Cervera.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en audiencia pública de este día, hallándose presentes los señores D. José Antonio Chiquillo y Almiñana y Antonio Badía Pichuan, de esta vecindad.

Cuentan 29 de Agosto, año del sello.—Doy fé.—José Antonio Chiquillo.—Antonio Badía.—Ante mí, Francisco Miguel Jordá.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, libro el presente, que firmo en Coccatina á 23 de Agosto de 1877.—Francisco Miguel Jordá. —P

Cuenca.

D. Martín Aguirre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julian Lopez Martinez, natural de Labranzon, vecino del Tovar, partidos judiciales de Molina y Priego respectivamente, de 59 años de edad, casado, labrador y Recaudador de contribuciones de la agrupación de dicho pueblo del Tovar, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de mi cargo á fin de ampliarle la indagatoria que se halla acordada en providencia de 21 de Agosto último en la causa que se le sigue sobre ocultación de documentos; en inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Cuenca á 1.º de Setiembre de 1877.—Martín Aguirre.—Por su mandado, Froilon Perez Garrido.

Gaucaín.

D. Nicolás Lopez de Hierro, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan Santos Ruiz, natural y vecino de Benarrabá, casado, de 23 á 40 años, alto, delgado, ojos pardos, moreno, barbilampiño; que viste pantalón, gaban, sombrero hongo decente y gasta reloj, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa que se instruye contra el mismo sobre falsedad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión del sus-dicho, á disposición de este Juzgado.

Dada en la villa de Gaucaín á 29 de Agosto de 1877.—Nicolás Lopez de Hierro.—Por su mandado, Pedro Barroso, Escribano.

Getafe.

Por el presente se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Márcos Montero, que falleció en la villa de Leganés, de donde era vecino, á los 27 años de edad, el día 28 de Diciembre del año 1870; pues así lo tengo acordado en el expediente sobre declaración de herederos á instancia de la viuda Doña Josefa Cristina Mingo y de su hija Doña Bárbara Luisa Montero y Mingo, representadas por el Procurador D. Victoriano Hurtado.

Dado en Getafe á 29 de Agosto de 1877.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Félix de Prad.—El Escribano, Innocente Mondéjar. —P

La Almunia de Doña Godina.

El Sr. D. José Petit y Alcázar, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

En providencia de hoy, dictada en la causa criminal que se instruye contra Pedro Jarabo sobre hurto de una traviesa, ha acordado citar á los testigos Francisco García Díaz, Pedro de la Herranz García y Gregorio García y García, de 22, 23 y 45 años de edad respectivamente, naturales de Tudanca, provincia de Santander, de oficio aserradores, para que en el término de 30 días, á contar desde el de la inserción de la cédula en la GACETA DE MADRID, se presenten ante el Juez municipal de Urrea de Jalón para la práctica de una diligencia de reconocimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que los referidos Francisco García, Pedro de la Herranz y Gregorio García sean citados donde fueren habidos con la obligación de comparecer al llamamiento, extendiendo la presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina á 31 de Agosto de 1877.—El actuario, Hilario Prades.

Lalín.

D. Juan María Araujo Salgado, Juez de primera instancia del partido de Lalín.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Francisco Batalla y Hermida, Notario y Secretario judicial que fué de este partido, y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sala de vacaciones de esta Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa pendiente en la Superioridad en consulta contra el mismo por querrela de D. José Espinosa por el delito de falsificación de documento judicial; prevenido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Lalín á 23 de Agosto de 1877.—Juan M. Araujo.—De orden de S. S., Licenciado Vicente Novoa.

Lora del Rio.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente unico edicto y término de 10 días se cita y llama á Santiago Franco Cobos, vecino de Peñafior y residente despues en la Puebla de los Infantes, sin que consten otras circunstancias, para que en el término antes expresado comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración en cierta causa sobre estafa á instancia de Ana Baena Naranjo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Rio á 41 de Agosto de 1877.—José Guerrero.—El actuario, Teodomiro Fernandez.

Lugo.

D. Nicandro García Taboada, Juez accidental de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente y término de nueve días, que principiarán á contarse desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Matias de Eiras, carromatero que se dice ser de Monforte, y á otro castellano conocido por Moreno, á fin de que comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración y otras diligencias en causa que en el mismo se sigue con motivo de las lesiones que sufrió Amalia Casado, vecina de San Salvador de Ladra, en el punto del Puente Nuevo de la carretera general la mañana del 12 del corriente por efecto de haberse caído de la caballería que montaba; apercibidos de que no verificándolo les parará perjuicio.

Dado en Lugo á 30 de Agosto de 1877.—Nicandro García Taboada.—El Escribano, Marcial Minguillon.

Madrid.—Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Anselmo Herrero Muiras, natural de Zurgena, Almería, casado empleado, de 37 años, hijo de Domingo y Ana, y vecino de esta Corte en 1873, en el Instituto de San Isidro, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía, del que refrenda para hacerle saber lo resuelto por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en la causa seguida contra el mismo por tentativa de estafa; apercibido que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, como comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Madrid á 28 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por mandado de S. S., Aniceto de la Roca.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal, é interino del Juzgado de primera instancia del Centro de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Eusebio Fernandez, que habitaba calle de Segovia, para que se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar cierta declaración en causa criminal que se sigue contra Manuel Alvarez Lopez por hurto de un reloj; apercibiéndole á dicho Fernandez que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1877.—Fernando Varela.—Por Mandado de S. S., Licenciado Joaquín María Llaçar.

Madrid.—Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital y Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta de las líneas siguientes:

Ocho casas en la villa de Samper de Calanda, Plaza de las Escuelas, de tres pisos cada una, tasadas la primera en 3.638 pesetas; la segunda, tercera y cuarta en igual cantidad cada una; la quinta en 5.470 pesetas; la sexta en 6.249; la séptima en 4.053, y la octava en 5.134.

Una dehesa en término de dicha villa, partida de Val de la Chueca, de 530 pintas de cabaer, la mitad de labor y la otra mitad de incultivo; tasada en 3.850 pesetas.

La carpintería de las ocho casas ántes mencionadas ha sido tasada por separado en 513 pesetas, en 502, en 412, en 734, en 1.324, en 903 y en 640 respectivamente.

Y para su remate, que será simultáneo en esta Corte y en el Juzgado de Samper de Calanda, se ha señalado el día 10 de Octubre próximo, á la una de su tarde.

Madrid 15 de Setiembre de 1877.—V.º B.º.—Ruiz de Lope.—El Escribano, Rafael Valdivieso. X—422

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios muebles y efectos de casa, cuyo remate tendrá efecto el día 24 del corriente, á la una de su tarde, en el piso principal del Palacio de Justicia, local de este Juzgado, y los muebles podrán verse en la casa núm. 2 duplicado, calle de San Lorenzo, tienda de comestibles.

Dada en Madrid á 15 de Setiembre de 1877.—Sabino Ruiz de Lope.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. X—417

Madrid.—Hospicio.

D. Nemesio Longuá y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marceliano Escalona, que habita en la calle de Santa Engracia, núm. 37, cuya demás filiación se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en dicho Juzgado ó en la cárcel de Villa á prestar declaración en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á la cárcel de Villa en clase de detenido incomunicado á mi disposición.

Dada en Madrid á 22 de Agosto de 1877.—Nemesio Longuá.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentín Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Juan Márcos Gonzalez, que falleció en la Habana, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito de Jesús y María de la ciudad de la Habana, á usar del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 27 de Agosto de 1877.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentín Ballester. —P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte se cita, llama y emplaza á D. Luciano Cañedo, cuyo domicilio se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal.

Madrid 28 de Agosto de 1877.—El actuario, por mi compañero Lanzas, Valentín Ballester.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se ha señalado el día 4.º de Octubre próximo, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para el remate de una casa con jardín, sita en el término de esta capital, donde llaman los Cuatro Caminos, á la izquierda de la carretera de Francia y á la derecha del camino de Amaniel, que está en frente de la fábrica de papel pintado; constando de 5.608 piés cuadrados, y estando tasada en 42.160 pesetas, por cuya cantidad se saca á subasta, y no se admitirá postura que no la cubra.

Madrid 13 de Setiembre de 1877.—Longuá.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito. X—419

Madrid.—Latina.

D. Joaquín de Quero y Cobos, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria y término de 10 días se cita, llama y emplaza á María Crespo y Trueba, natural de Salaya, provincia de Santander, de 47 años de edad, soltera, hija de Jerónimo y Manuela, que parece habitó calle del Sombrero número 3, segundo, la cual es de estatura regular, color moreno, ojos pardos, y gasta pañuelo rodeado á la cabeza, saco de color de castaña con agremanes negros, delantal de percal color de rosa y falda de percal á cuadros pequeños negros y blancos, á fin de que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra la misma resultan en causa que instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que conozcan su paradero, procedan á su captura, poniéndola en calidad de detenida comunicada á disposición de este Juzgado en la cárcel de mujeres de esta villa.

Dada en Madrid á 3 de Setiembre de 1877.—Joaquín de Quero.—Por mandado de S. S., y ausencia de mi compañero Miranda, José T. Sanchez de las Matas.

Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por ante mí se sigue causa contra Bernardo Nuñez Vargas y Antonio Nuñez Heredia sobre lesiones á José Reyes Cortés y Fernán Heredia Cortés, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Bernardo Nuñez Vargas, natural de Chiclana, de esta vecindad, casado, arriero y de 43 años, y Antonio Nuñez Heredia, natural de Algeciras, de esta vecindad, casado, esquilador, y de 26 años, para que se presenten en este Juzgado á oír cierta notificación en la causa que se les sigue sobre lesiones; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que tengan noticias del paradero de los referidos, los comparezcan en este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Málaga á 26 de Agosto de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 27 de Agosto de 1877.—Teodoro Diaz de Quintana.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, doy fé que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa contra Dolores Ralit Roman y consortes sobre hurto de tres libras esterlinas, en la cual se encuentra la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo y busco por término de 15 días á Ecen Endron, cocinero del buque inglés nombrado *Globo*, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre hurto que le hicieron de tres libras esterlinas; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de policía judicial que tengan noticia del paradero del referido lo comparezcan en este Juzgado á los fines indicados.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Agosto de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Teodoro Diaz de Quintana.»

La requisitoria, está conforme con su original inserta á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Málaga á 31 de Agosto de 1877.—Teodoro Diaz de Quintana.

Medina-Sidonia.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 28 de Abril de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Tomás Marchante exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por Francisco Villanueva; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en el mismo día de su incoacion:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 16 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber al opositor Tomás Marchante compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo dispuesto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare

persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Tomás Marchante, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Medina-Sidonia fecha *ut retro*.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 20 de Agosto de 1877.—José Gonzalez.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 20 de Abril de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Antonio Ortega Dominguez exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Licenciado Francisco de Alfaro; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 30 de Abril de 1836:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 16 de Marzo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto que se hiciera saber al opositor Antonio Ortega Dominguez compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando al opositor ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido el opositor dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Antonio Ortega Dominguez, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de

las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.—Medina-Sidonia, fecha *ut retro*.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 23 de Agosto de 1877.—José Gonzalez.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 13 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 18 de Julio de 1835 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por D. Juan Gutierrez Calderon y su mujer Doña Isabel de Navas; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificación del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 13 de Marzo de 1836:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 17 de Marzo de 1875 para que siguieran su curso, y que al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos compareciera dentro del término de nueve días á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 días á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta que se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrencos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales;

Fallo que debo declarar y declaro decaído de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo el presente en Medina-Sidonia, fecha *ut retro*.—José Gonzalez.»

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 24 de Agosto de 1877.—José Gonzalez.

D. José Gonzalez Reyes, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe que en los autos de que se hará expresion, seguidos en este Juzgado y por la Escribanía á mi cargo, se ha dictado la sentencia cuyo literal tenor, así como el de su publicacion, es el siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Medina-Sidonia, á 12 de Marzo de 1877, el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos:

Resultando que en 18 de Julio de 1833 compareció por medio de escrito ante este Juzgado Doña Eusebia Ramos exponiendo tener derecho á los bienes de la capellanía fundada por el Doctor D. Juan Gutierrez Calderon; y que despues de haberse practicado á su solicitud varias diligencias en justificacion del expresado derecho, quedó paralizado el expediente en 29 de Marzo de 1836:

Resultando que en vista de dicha paralización el Ministerio fiscal instó en 13 de Mayo de 1875 que siguiera su curso, y al efecto se hiciera saber á la opositora Doña Eusebia Ramos compareciera dentro del término de nueve dias á sostener la pretension que tenia deducida:

Resultando que no habiéndolo verificado, se han publicado en los periódicos oficiales los oportunos edictos llamando á la opositora ó sus causahabientes, y á todos los que se crean con derecho á los bienes de la expresada capellanía, para que se presenten dentro del término de 30 dias á usar de su derecho, sin que hasta ahora, á pesar de los expresados llamamientos, se haya presentado persona alguna en reclamacion de dichos bienes:

Resultando que dada vista al Sr. Fiscal de este Juzgado, ha pretendido que por no haber comparecido la opositora dentro del término que se le fijó en los edictos se den por terminados los autos, declarándose de propiedad del Estado los bienes de dicha capellanía como vacantes, con arreglo á lo previsto en el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil y leyes que fijan la sucesion intestada, y que desde luego se ponga esta declaracion en conocimiento del Sr. Jefe económico de esta provincia para que se incaute de los expresados bienes y sus rentas, que forman la dotacion de aquella:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en 9 de Mayo de 1835, corresponden al Estado los bienes de los que mueren intestados cuando estos no dejan personas capaces de sucederles; y consiguiente con esta disposicion el art. 377 de la ley de Enjuiciamiento civil, determina que si no se presentare persona alguna, ó no fuere reconocido el derecho de los presentados, se considerarán como vacantes:

Considerando que como resultado de las diligencias practicadas en averiguacion de quiénes sean los que tengan derecho sobre los repetidos bienes, resulta se hallan estos vacantes, sin dueño ni poseedor conocido, en cuyo concepto corresponde su propiedad al Estado como bienes mostrenos:

Considerando que la adjudicacion de los citados bienes, solicitada por el Ministerio fiscal á favor del Estado, se halla conforme con las disposiciones ántes citadas mientras no se presente otro que acredite tener mejor derecho á aquellos:

Vistas dichas disposiciones legales:

Fallo que debo declarar y declaro decaída de su derecho á Doña Eusebia Ramos, y que los bienes de que se trata corresponden al Estado como bienes vacantes, sin perjuicio del derecho que por alguna persona pueda ostentarse en el tiempo y en la forma prevenida por las leyes; entendiéndose dicha adjudicacion con la obligacion de cumplir las cargas civiles y eclesiásticas á que estén afectos los citados bienes, y pago de las costas y gastos; y con el objeto de que pueda tener efecto la incautacion, se dirija oficio con testimonio suficiente al Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia, notificándose esta sentencia en los estrados del Juzgado, y publicándose en el *Boletín oficial* de la misma y *GACETA DE MADRID*, y por edictos que se fijen en los sitios públicos de esta ciudad.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Yaquero.

Publicacion.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Yaquero y Viana, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia de este día, hallándose celebrando la misma, y publicada por mí en la propia fecha.

Y para que conste pongo la presente en Medina-Sidonia fecha *ut retro*.—José Gonzalez.

Los insertos concuerdan con sus originales en los autos citados, á que me remito.

Y para dirigir al Sr. Director de la *GACETA DE MADRID*, cumpliendo lo mandado, pongo el presente en Medina-Sidonia á 24 de Agosto de 1877.—José Gonzalez. —P

Mula.

D. Eduardo de Urreche y Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Quesada Aznar, natural de Pulpi, y vecino ántes de Moratalla y en la actualidad de la ciudad de Lorea, con morada en la Diputacion de la Escucha, para que comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia dictada en la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 15 dias le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Mula á 27 de Agosto de 1877.—Eduardo de Urreche.—Por su mandado, José Pantofa y Velez.

Navalmoral de la Mata.

D. Mariano Perujo y Luque, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Rodríguez Gomez, cuya naturaleza y vecindad se ignora, para que

en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con el fin de practicar una diligencia de reconocimiento, acordada en la causa que en el mismo se sigue por robo de dos caballerías mulares, de la propiedad de Tomás Torres, vecino de Serrejon; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalmoral de la Mata á 31 de Agosto de 1877.—Mariano Perujo y Luque.—Por su mandado, Estanislao Sanchez Luengo.

Negreira.

El Licenciado D. Antonio Martinez Berraondo, Juez de primera instancia interino del partido de Negreira.

Por el presente segundo edicto y término de 20 dias se cita y llama á los que se crean con derecho á heredar á Manuela Martinez Sardiña, vecina que fué en San Juan de Ortoño, término de Amés, fallecida intestada en 11 de Mayo último, para que dentro de dicho término, contado desde la fecha de la insercion de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado ó usar del que les asista por dependencia de los autos de abintestado de la misma pendientes, á los cuales se han personado como herederos Ramon Patron, en concepto de apoderado de Tomás Martinez Sardiña, Manuel Martinez Sardiña, hermanos de la finada, y Manuel Miguez Martinez, sobrino de la misma.

Dado en Negreira á 24 de Agosto de 1877.—Antonio Martinez.—De su órden, Manuel Caamaño Garcia. —P

Olmedo.

D. Joaquín María de Alós, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro José Romero, vecino de Madrid, para que en el término de 20 dias comparezca en este Juzgado á ser notificado una providencia para si quiere ó no mostrarse parte en la causa que instruyo contra Tomás Olmedo Alvarez y Narciso Izquierdo Torres, vecinos de Camporredondo, en este partido judicial, sobre hurto de reses merinas ó pieles que hay indicios para suponer procedan de las ganaderías de D. Pedro José Romero, y la sustracion debió tener lugar en los dias del 20 al 30 de Mayo de 1876 al pasar por el término del expresado pueblo Camporredondo; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha; debiéndose advertir que aunque de la causa resulta que dicho Sr. Romero tiene su habitacion en Madrid, plazuela de Celenuge, núm. 3, en los exhortos librados en su averiguacion aparece que no es tal vecino de Madrid.

Dado en Olmedo á 28 de Agosto de 1877.—Joaquín María de Alós.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Oviedo.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Carlos Alvarez Estrada, alias de la Segada, casado, de 26 años, oficio minero, natural y vecino de San Julian, en el concejo de Bimenes, hijo de José y de María, estatura más de cinco pies, pelo y ojos castaño claro, cara regular, cejas al pelo, barba poco poblada y rubia, color bueno, cuyo actual paradero se dice ser Buenos-Aires, para que en el término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para la práctica de varias diligencias en la causa criminal que se le sigue por lesiones á Hipólito Fernandez; bajo apercibimiento de que trascurrido el término citado y no compareciese, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del órden judicial que en cualquier punto que sea habido el mencionado Carlos Alvarez Estrada, procedan á su captura y remision á la cárcel de esta ciudad, detenido y comunicado á disposicion de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 28 de Agosto de 1877.—Rafael Solís Liébana.—Por su mandado, Fernando María Vigil.

Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Viartola Larueen, de 30 años, casado, braeco del campo, natural y vecino de Uncastillo, de estatura alta, pelo castaño oscuro, barba cerrada, cara regular, ojos pardos, nariz regular, color sano; y á Vicente Villalva y Martinez, del mismo estado, oficio, edad y vecindad que el anterior, natural de Jódar, alto de estatura, pelo entrecano, cara y nariz regular, ojos garzos, color sano, para que á término de 12 dias comparezcan en este Juzgado á oír una notificacion y nombrar Abogado y Procurador en la causa que se les sigue por expedicion de moneda falsa; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 30 de Agosto de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su órden, Primitivo Ezcurra.

Priego.

D. Juan Ignacio Acacio, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al rematado Francisco Martinez Cantero, alias Pataleta, natural de Ribagorda, y cuyas señas se ignoran, que se fugó de la cárcel de Cabañas al ser conducido al penal en que debía extinguir la de 40 años y ocho meses que le fué impuesta, á fin de que en el término de 20 dias se presente en las cárceles de este partido para ser conducido á su destino.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre, y á los agentes de policia judicial que su-pieren el paradero del referido sujeto procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dado en Priego á 30 de Agosto de 1877.—Juan Ignacio Acacio.—Por su mandado, Tomás Priego.

Purchena.

D. Tadeo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á los procesados José y Juan Fernandez Amador, castellanos nuevos, vecinos de Urracal, para que dentro del término de 20 dias se personen en la sala-audiencia de este Juzgado para ampliarles las declaraciones que tienen prestadas en la causa criminal que de oficio se les sigue sobre desacato al Alcalde pedáneo de la Cortijada de Alcantar, término de Seran; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 18 de Agosto de 1877.—Tadeo Gomez.—Por mandado de S. S., Antonio Miguel Alonso.

Rivadavia.

El Licenciado D. Enrique Perez, Juez del término municipal de la villa de Rivadavia, funcionando como de primera instancia de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por medio de la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), se cita, llama y emplaza á Evaristo Perez Gonzalez, vecino de Villaverde, término municipal de Leiro, á fin de que dentro de 10 dias comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de reconocimiento acordada en sumario que contra él se instruye sobre hurto de una vaca á José Rosados; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dada en Rivadavia á 28 de Agosto de 1877.—Enrique Perez.—Por mandado de S. S., excusando á Rodriguez, Modesto Martinez.

Santúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera y última vez á José Flores Carrasco, castellano nuevo y vecino de Sevilla, calle Arrebalera, núm. 3, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde que apareza inserto este edicto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle una declaracion en causa que se sigue por lesiones al mismo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, conforme á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que llegue á noticia del susodicho, se fija el presente y otros de igual tenor.

Santúcar la Mayor 31 de Agosto de 1877.—Rafael Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez Rioja.

Santander.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber como por los Sres. Gutierrez Casafont y Compañía, del comercio de esta ciudad, se ha acudido el 20 del actual á este Juzgado, presentándose en concurso voluntario y solicitando á la vez espera de sus acreedores, acompañando relacion de sus bienes, estado de deudas y la memoria en que consignan las causas que motivan su estado; en vista de todo y por providencia del 22 que corre, se ha ordenado convocar á sus acreedores á junta general para el miércoles 26 de Setiembre próximo, hora de las cuatro de la tarde, en el salon del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo mi presidencia.

En consecuencia, y cumpliendo con lo que se ordena en los artículos 509 y 40 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace pública esta citacion, y se previene á los acreedores se presenten en dicha junta con el título de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos; parándoles de lo contrario el perjuicio consiguiente.

Para la debida notoriedad é insercion de este anuncio en la *GACETA DE MADRID* se expide el presente.

Dado en la ciudad de Santander á 28 de Agosto de 1877.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ignacio Perez.

X—448

Seo de Urgel.

D. Pedro Sobré y Bregolat, Secretario de actuaciones de este Juzgado de primera instancia.

Certifico que en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa sobre robo y otros excesos contra José Roca y otros, se halla la cédula de citacion que copiada á la letra es como sigue:

«Cédula.—El Sr. D. Manuel Florez de Sierra, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de este día, dictada en las diligencias de ejecucion de sentencia en causa sobre robo y otros excesos contra José Roca y otros, que José Roca Troy, vecino de Beron, ajeño á Noves, y José Solé, de Canelles, distrito de Figols, comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 dias, á contar desde el en que se publique la presente en la *GACETA DE MADRID*, para hacerles una notificacion en méritos de la misma.

Y para que tenga lugar la citacion prevenida, extiendo la presente cédula en Seo de Urgel á 29 de Agosto de 1877.—Pedro Sobré, Escribano.»

Y para que tenga efecto su insercion en la *GACETA DE MA-*

brin, expido la presente, que firmo con el V. B. del Sr. Juez en Seo de Urgel á 30 de Agosto de 1877.—V. B.—Flores de Sierra.—Pedro Sobré, Escribano.

Sevilla.—Salvador.

D. Joaquin Giron y Jimenez, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Calvillo Villareal, natural y vecino que fué de esta ciudad, viudo, zapatero y de 37 años de edad, para que dentro del término de 15 dias comparezca en los estrados de este Juzgado, situados en la calle Alhóndiga, núm. 89, con objeto de que cumpla la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo por lesiones á María Romero Mérida.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion para que se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del mencionado José Calvillo Villareal, y hallado que sea ponerlo á mi disposicion en clase de preso y con las seguridades convenientes.

Dada en Sevilla á 29 de Agosto de 1877.—Joaquin Giron.—El actuario, Manuel Carrion.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Romero y Romero, natural y vecino de las Cabezas de San Juan, hijo de Antonio y de Josefa, viudo de María Muñoz, sin hijos, jornalero, de 54 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado para ampliarle su inquisitiva en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 30 de Agosto de 1877.—Salvador Romero.—José Luis San German.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo al hebreo José Corsias y Calli, natural de Tetuan, vecino de esta ciudad, hijo de Isaac y de Mesada, soltero, vendedor de babuchas, de 41 años, para que en el término de 20 dias se presente en este Juzgado á fin de instruirle de la calificacion del Sr. Promotor fiscal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue por hurto.

Sevilla 30 de Agosto de 1877.—Salvador Romero.—José Luis San German.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por el presente se requiere á María del Carmen Cabezas y Gomez, hija de Lúcas y de Josefa, natural y vecina de esta ciudad, habitante en la calle de Arroyan, núm. 28, casada con Rafael Servio, de ejercicio tejedora, y de 20 años, para que dentro del término de 20 dias, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar su inquisitiva en la sumaria que sigo por lesiones á Josefa Luna; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como ordinarias, se sirvan disponer que habida que sea la María del Carmen se le haga saber lleve á efecto su presentacion dentro del término referido, pues en providencia de este dia así lo tengo mandado en la citada sumaria.

Dado en Sevilla á 30 de Agosto de 1877.—Salvador Romero.—El actuario, Manuel Aguilar.

Sort.

D. José Mestre y Llobet, Juez de primera instancia de Sort y su partido.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á José Pedescoll y Visaconill, casado, labrador, natural de Busch, vecino de Mallois, de 44 años de edad, estatura alta, cara delgada y morena, y viste pantalón de pana, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente ante mi Autoridad al efecto de serle comunicada por término de seis dias y enterarse de la calificacion fiscal la causa pendiente contra el referido Pedescoll sobre lesiones graves á José Micas; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le irrogará el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), pido y encargo á los Sres. Jueces, Alcaldes, Jefes de la Guardia civil, individuos de la policia judicial y demás Autoridades que consiguiesen averiguar el paradero de José Pedescoll procedan á su captura y conduccion con las debidas seguridades á disposicion de este Juzgado, pues haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dado en Sort á 27 de Agosto de 1877.—José Mestre.—José Duat, Escribano.

Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Tomás Moreno Pavon, de 21 años de edad, obrero que ha sido del Parque de Artillería de Madrid y que se halla con licencia ilimitada, á fin de que comparezca en este Juzgado para emplazarle y requerirle nombre curador y Abogado que le defendan en causa que se le sigue en el mismo por hurto ante la Exce-

lentísima Audiencia del distrito, á donde se está para remitir dicha causa.

Y encargo á todos los dependientes de policia judicial de la Nacion averigüen su paradero y lo avisen á este Juzgado para que tenga lugar dicho requerimiento.

Tafalla 29 de Agosto de 1877.—César Hermosa y Muñoz.—Luis Marimon.

Señas de Tomás Moreno Pavon.

Estatura corta, pelo negro, ojos melados, barba poblada, nariz regular, boca regular, color blanco, cara redonda: no tiene señas particulares.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar, y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Márcos Díez, soltero, labrador, natural de Berbinzana, residente en la misma, de 49 años de edad, ausente y cuyo paradero se ignora, y procesado por lesion, para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles del partido; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de policia judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion de este Juzgado. Tafalla 31 de Agosto de 1877.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Pedro Anoz.

Señas del Márcos Díez.

Edad 49 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; viste al estilo del país con boina y manta morellana.

Tortosa.

D. Miguel Lopez Molina, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tortosa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á María Nuñez Herranz, natural de la Aguilera, de 29 años de edad, hija de José y Gabriela, vecinas de dicha villa, para que dentro del término de 30 dias, desde el de la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra ella resultan de la causa que se le sigue sobre haber contraido segundo matrimonio sin estar disuelto el primero; apercibida que de no hacerlo se la declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargando á todas las Autoridades y agentes de policia judicial que, caso de ser habida, se la conduzca á este Juzgado en clase de presa y con las debidas seguridades, segun así se halla acordado en la referida causa.

Dado en Tortosa á 27 de Agosto de 1877.—Miguel Lopez Molina.—Por mandado de S. S. Francisco Antonio Borrás Escribano.

Valencia.—Mar.

D. Gabriel Cuartero Atienza, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta capital.

Por el presente unico edicto se cita y llama á Manuel Pla, y Osea, hijo de Manuel y Concepcion, soltero, de unos 17 años, vecino de esta ciudad, y á un tal Cabrera, cuyos apellidos y demás señas de su filiacion se ignoran, para que dentro de nueve dias se presenten en este Juzgado, ó designen el punto de su actual residencia á prestar declaracion en el sumario que instruyo sobre hurto de pájaros.

Valencia 26 de Agosto de 1877.—Gabriel Cuartero Atienza.—Salvador Garcia Dechent.

NOTICIAS OFICIALES.

La Esperanza.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario y vecino de esta ciudad, del Colegio territorial de Granada.

Doy fé que por D. Pedro Garrido y Gomicia, de esta vecindad, y previa exhibicion de la cédula personal, que le devolví, se me ha hecho entrega para que la testimonie de la primera copia de escritura de Sociedad minera, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Numero 409.—En la ciudad de Linares, á 9 de Setiembre de 1877, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Pedro Garrido y Gomicia, viudo, de 34 años, del comercio, provisto de cédula personal, expedida bajo el núm. 879.

D. Ildefonso Torres Garrido, viudo, de 49 años, Ingeniero, segun cédula que presenta, expedida con el núm. 998.

D. Ildefonso Garrido Jaramillo, casado, de 32 años, comerciante, cual lo acredita con la cédula personal, expedida bajo el núm. 243.

D. Juan Garrido y Vao, casado, de 33 años, empleado, tambien provisto de cédula personal, expedida con el núm. 4367.

D. Inocencio Gullon y Escudero, soltero, de 39 años, del comercio, segun su cédula personal, expedida bajo el núm. 828.

D. Márcos Monteaugado y Lopez, de 21 años de edad, soltero, industrial, con cédula personal, expedida bajo el núm. 875.

D. Joaquin Aparicio y Sanchez, viudo, de 48 años, comerciante, con cédula, expedida bajo el núm. 463.

D. Pedro María Gomez Agnayo, viudo, de 40 años de edad, herrero, con cédula personal, expedida con el núm. 539.

Y Doña Josefa Ortiz Armenteros, soltera, de 31 años de edad, Profesora de instruccion primaria, segun cédula personal, núm. 2683.

Todos vecinos de esta ciudad, excepto el D. Joaquin Aparicio, que lo es de Enguera, á quienes conoze, de lo cual y de su profesion y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el

pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal bastante para formalizar la presente escritura de Sociedad minera, libre y espontáneamente manifiestan:

1.º Que en 29 de Enero de 1871 el Sr. Gobernador civil de la provincia expidió á D. Francisco Arboledas Garrido título de propiedad de seis pertenencias de mina plomiza con el nombre *La Encarnacion primera y segunda*, situadas en el cerro de la Casilla de Entrena, término de Guarroman, que componen 60.000 metros cuadrados de extension superficial, y lindan por el N. E. con terrenos comunales de Guarroman, por el S. E. y S. O. con terreno del caudal de Propios de esta ciudad, y por el N. O. con la haca S. E. de la mina *Arroyanos*, propia del Estado; de la cual se dió posesion por el Sr. Alcalde de Guarroman en 18 de Abril de 1871, é inserto en el Registro de la propiedad de La Carolina en 17 de Febrero de 1876, al folio 80 del tomo 249, núm. 4547, inscripción 1.ª

2.º Que por escritura otorgada en 14 de Agosto de 1871 formaron sociedad para la explotacion y beneficio de dicha mina, dividiendo el interés social en 408 acciones iguales en derechos y obligaciones.

3.º Que por una serie de trasferencias han venido á recaer las 408 acciones, 58 en los señores comparecientes y las 350 restantes en otros señores ausentes que despues se expresarán.

4.º Que por convenio unánime de la Sociedad el socio Don Pedro Garrido solicitó registro de seis pertenencias de mina plomiza con el nombre de *La Verdad*, y con fecha 25 de Mayo ultimo por el Sr. Gobernador de la provincia se le expidió el oportuno título de la mina referida, que forman dichas pertenencias 60.000 metros cuadrados, contiguas á la antes mencionada, situada en el cerro de las Cruces, del expresado término de Guarroman; que linda por el N. O. con la mina de Arroyanos, al S. O. con la *Encarnacion primera y segunda*, al N. E. y al S. E. con el coto la Luz.

5.º Que conviniendo á los intereses sociales constituir esta Sociedad conforme á las disposiciones de la ley de 17 de Octubre de 1869, y establecer nuevas bases, los comparecientes, en union de los representantes de los otros señores ausentes, han acordado llevarlo á efecto, y al objeto en junta general acordaron las bases de dicha constitucion; y con el fin de formalizar su Sociedad otorgaron la correspondiente escritura, á cuyo fin manifiestan:

El D. Pedro Garrido, de su libre consentimiento, y en la forma que más haya lugar para hacer comun á todos los socios el dominio que en la expresada mina *La Verdad* tiene, renuncia desde luego para siempre en favor de la colectividad la propiedad y derechos que por el título expresado adquirió á la referida mina *La Verdad*, para que en la proporcion que se determinará, y todos en sociedad, los ejerciten, subrogando en dicha Sociedad todos los derechos que competian al cedente; y en su virtud los señores comparecientes forman Sociedad minera para la explotacion y beneficio de las expresadas minas *La Encarnacion y La Verdad*, bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se titulará *La Esperanza*, y tiene por objeto el laboreo, explotacion y beneficio de las dos expresadas minas *La Encarnacion y La Verdad*, compuestas de 12 pertenencias de mineral plomizo que forman 120.000 metros cuadrados de extension, situadas en el cerro de la Casilla de la Entrena y cerro de las Cruces del término de Guarroman.

Segunda. La Sociedad constará de 216 acciones nominativas, numeradas, iguales en derechos y obligaciones, y transmisibles libremente con las formalidades del reglamento.

Tercera. Las 216 acciones expresadas se hallan repartidas á la constitucion de la Sociedad, y pertenecen á las personas y en la proporcion siguiente:

A D. Pedro Garrido y Gomicia, cuarenta y seis	46
A D. Juan José Garrido Vao, siete	7
A D. Pedro María Gomez, siete	7
A D. Inocencio Gullon, veinticuatro	24
A D. Márcos Monteaugado, cuatro	4
A D. Ildefonso Garrido Jaramillo, cuatro	4
A D. Joaquin Aparicio, cuatro	4
A D. Ildefonso Torres, ocho	8
A Doña Josefa Ortiz, doce	12
A D. José Gallardo, veinte	20
A D. José María Oyuelos, veinte	20
A D. Mariano Millan, catorce	14
A D. Toribio Roca, diez y seis	16
A D. Antonio Aparicio, dos	2
A Doña Catalina Chielana, dos	2
A D. José Alcázar, veinte	20
A D. Gabriel Noguera, cuatro	4
Y á Doña Clotilde Donaire, dos	2

Cuarta. El domicilio legal de la Sociedad es esta ciudad de Linares, donde residirá precisamente la Junta Directiva.

Quinta. La representacion de la Sociedad estará en una Junta Directiva, cuyas facultades, número y cargo de los individuos que la compongan se determinarán por el reglamento, durante los referidos cargos dos años.

Sexta. Los dividendos pasivos, así como los activos, se repartirán por la Junta Directiva entre todos los socios segun el número de acciones que posean y por iguales partes.

Séptima. El accionista que no satisfaga en el termino de 10 dias el dividendo pasivo que la Junta derrame, será requerido por escrito dos veces, con intervalo de 40 dias: cada una; y si cumplidas estas formalidades y plazos no satisficiese la cantidad repartida, quedará su accion ó acciones á favor de la Sociedad, con pérdida de sus desembolsos anteriores y sin derecho por su parte á reclamacion alguna.

Octava. Los accionistas se reunirán en junta general ordinaria dos veces al año en los meses de Enero y Julio, y en ellas se dará cuenta de la marcha de la Sociedad, se presentarán las cuentas de la misma, que se aprobarán ó desaproparán por votacion nominal, renovándose la Junta directiva cuando corresponda, ó sea cada dos años; podrán además celebrarse juntas generales extraordinarias cuando así lo acuerde la Directiva ó lo pidan socios que posean la tercera parte de las acciones; en estas no se resolverá más asunto que el que la promueva, siendo nulo cualquier otro acuerdo.

Novena. Los votos se computarán uno por cada accion, cualquiera que sea el número que represente ó tenga una misma persona, excepto en la Junta Directiva, que se computará uno por individuo.

Décima. La duracion de la Sociedad será mientras se considere conveniente el laboreo, explotacion y beneficio de dichas minas; pudiendo, sin embargo, disolverse cuando lo acuerden las tres cuartas partes de los accionistas que posean dicho número en junta general convocada al efecto, é igualmente se acordará y del mismo modo sobre la venta de las mismas. Cuando esto tenga lugar se dividirán por iguales partes entre todos las acciones las ganancias ó pérdidas, vendiéndose los efectos que pertenezcan á la Sociedad en pública subasta, y repartiéndose su importe en igual proporcion, previo pago de las deudas que no haya satisfecho la Sociedad.

Undécima. Esta Sociedad se regirá por un reglamento aprobado en junta general, en cuanto no esté en oposicion con estas bases.

Duodécima. Toda variación, modificación ó alteración que se pretenda introducir se llevará á cabo con las mismas formalidades prescritas en la base 40.

Décimatercera. Todo accionista residente en punto distinto á esta ciudad tiene el imprescindible deber de autorizar por escrito á una persona con residencia en esta para que le represente en todos los asuntos pertinentes á la Sociedad; y si no lo hace sufrirá los perjuicios que puecan seguirse por falta de cumplimiento á lo dispuesto en esta base.

Décimacuarta. Cuando por muerte de cualquier accionista pasase su acción ó acciones á sus herederos, estos presentarán á la Junta la limina ó láminas que las representen para que de ellas se tome razon en el libro que al efecto llevará la Directiva.

Décimaquinta. Las notificaciones que hayan de hacerse en asuntos de la Sociedad producirán sus efectos anunciándose en el Boletín oficial de la provincia, de igual manera que si fuese en la persona de los interesados; pasados 40 días al de su publicación causarán el mismo estado que la notificación personal.

Bajo cuyas bases, cláusulas y condiciones los señores otorgantes formalizan la presente escritura de Sociedad minera titulada La Esperanza, para la explotación, laboreo y beneficio de las dos referidas minas tituladas La Encarnación y La Verdad, sitas en el cerro Casilla de la Entrena y cerro de las Cruces, término de Guarnoran, obligándose á su cumplimiento en la más solemne forma.

En este estado, yo el Notario les entera de la primera copia de esta escritura ó testamentos de la misma deben presentarse en el Registro de la propiedad de La Carolina para su inscripción y en el Gobierno civil de la provincia dentro del término de 45 días, bajo la multa que se impone de no hacerlo así por la ley de 19 de Octubre de 1869.

Concurrieron al otorgamiento de esta escritura como testigos instrumentales D. Mariano Fernandez y D. Miguel Martínez, de esta vecindad, sin excepcion para serlo. Enterados estos y señores otorgantes de su derecho á leer por sí esta escritura, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario íntegramente, quedando enterados, y la firman; de todo lo cual doy fé.—Inocencio Gullon.—Pedro Garrido.—Alfonso de Torres.—Ildefonso Garrido Jaramillo.—Joaquín Aparicio Sanchiz.—Juan Garrido.—J. Garrido.—Pedro María Gomez.—Josefa Ortiz.—Márcos Montegudo.—Mariano Fernandez.—Miguel Martínez.—Signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

Yo el Notario presente fui, y en fé de ello á instancia de D. Pedro Garrido, expido esta primera copia en un pliego sello B.º, núm. 3241, y cuatro del 4.º, números 3.936.798, 799 y 800 y 3.936.799; quedando su matriz en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número 409, con nota de esta saca. Signada y firmada en la ciudad de Linares á 9 de mes y año de su otorgamiento.—Entre líneas: número enmendado siete—d—valen.—Testado.—Signado Nicolás.—No vale.—Está mi signo.—Nicolás Lopez y Mizzi.

La escritura inserta concuerda á la letra con la que me fué exhibida por el D. Pedro Garrido, á quien la devuelvo, firmando su recibo. A instancia del mismo expido el presente testimonio, que signo y firmo en cinco pliegos sello 40.º, números 743.824 al 38 inclusive, quedando la oportuna nota en el libro indicador de mi Notaría.

Linares 40 de Setiembre de 1877.—Entre líneas: noventa—di—enmendado: n—O—od—se—Sobreraspado: indicador.—Todo vale.—Nicolás Lopez y Mizzi.

ACTA.

D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, con residencia en esta ciudad; doy fé que en el protocolo corriente de instrumentos públicos de esta Notaría de mi cargo hay un acta que ocupa el número 410, y su tenor literal es el siguiente:

En la ciudad de Linares, á 9 de Setiembre de 1877, ante mí D. Nicolás Lopez y Mizzi, Notario del Colegio territorial de Granada y del de este distrito, vecino de ella, y á presencia de los testigos que al final se expresarán, comparecen:

D. Pedro Garrido Gomeña, viudo, de 34 años, del comercio, provisto de cédula personal, expedida bajo el núm. 679.

D. Ildefonso Torres Garrido, viudo, de 49 años, Ingeniero, segun cédula que presenta, expedida con el núm. 993.

D. Ildefonso Garrido Jaramillo, casado, de 32 años, comerciante, cual lo acredita con la cédula personal, expedida bajo el número 2.402.

D. Juan Garrido y Vao, casado, de 33 años, empleado, tambien provisto de cédula personal, expedida con el núm. 1.337.

D. Inocencio Gullon y Escudero, soltero, de 39 años, del comercio, segun su cédula personal, expedida bajo el núm. 828.

D. Márcos Montegudo y Lopez, de 26 años de edad, soltero, industrial, con cédula personal, expedida bajo el núm. 876.

D. Joaquín Aparicio y Sanchiz, viudo, de 43 años, comerciante, con cédula, expedida bajo el núm. 463.

D. Pedro María Gomez Aguayo, viudo, de 40 años de edad, herrero, con cédula personal, expedida con el núm. 539.

Y Doña Josefa Ortiz Armenteros, soltera, de 31 años, Profesora de instruccion primaria, segun cédula personal, número 2.682.

Todos vecinos de esta ciudad, excepto el D. Joaquín Aparicio, que lo es de Enguera, á quienes conozco, de lo cual y de su profesion y domicilio doy fé; y asegurando hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y por tanto con la capacidad legal bastante para formalizar la presente acta de constitucion de Sociedad, libre y espontáneamente manifiestan:

Que con esta fecha, por escritura otorgada ante mí, ha quedado formada Sociedad minera para la explotación y beneficio de las minas tituladas La Encarnación y La Verdad, con el nombre de La Esperanza; y en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1869 queda constituida y en ejercicio desde este dia la mencionada Sociedad por virtud de la presente acta, que se compone de 216 acciones, iguales en derechos y obligaciones, que han quedado repartidas en favor de las personas que se expresan en la base 3.ª de dicha escritura, y en la proporción en la misma consignada.

En armonía con la base 3.ª de la referida escritura, han quedado nombrados para formar la Junta directiva: D. Pedro Garrido Gomeña, Presidente; D. Inocencio Gullon, Tesorero; D. Juan Garrido Vao, Secretario-Contador; D. Ildefonso Garrido Jaramillo, primer Vocal, y D. Pedro María Gomez, segundo Vocal; cuyas facultades y atribuciones se determinan por el reglamento.

Cuya Sociedad queda en ejercicio desde este dia. Y para hacerlo constar formulo la presente acta, que firman los concurrentes en union de los testigos D. Mariano Fernandez y D. Miguel Martínez, de esta vecindad, sin excepcion para serlo. Enterados estos y señores otorgantes de su derecho á leer por sí esta acta, lo renunciaron, y en su virtud lo hice yo el Notario íntegramente, quedando enterados; de todo lo cual doy fé.—Inocencio Gullon.—Pedro María Gomez.—Pedro Garrido.—Juan Garrido.—Alfonso de Torres.—Joaquín Aparicio Sanchiz.—J. Garrido.—Josefa Ortiz.—Ildefonso Garrido y Jaramillo.—

Márcos Montegudo.—Miguel Martínez.—Mariano Fernandez.—Signado.—Nicolás Lopez y Mizzi.

El acta inserta concuerda fielmente con su original, al que me refiero. Y á instancia del Presidente de la Sociedad, Don Pedro Garrido, libro, signo y firmo este testimonio en dos pliegos del sello 40.º, marcados con los números 743.828 y 743.829, quedando puesta en su matriz la correspondiente nota de esta saca, en Linares, dia de su otorgamiento.—Sobreraspado—diez y seis—vale.—Nicolás Lopez Mizzi. X—420

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del dia 18 de Setiembre de 1877, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial entries like Renta perpetua, Deuda amortizable, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, listing exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 17 SETIEMBRE.

Table showing exchange rates for Spanish and French funds, and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 47'90. París, á 8 dias vista, 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 18 de Setiembre de 1877.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO, and various weather observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el dia 18 de Setiembre de 1877.

Table of telegrams received from various locations like S. Sebastian, Bilbao, Oviado, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern. (7 h.), Sevilla, Tarifa, Granada, Cariagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Palma y Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 44'50 pesetas la arroba, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 6'30 pesetas la libra, y á 4'67 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 24'50 pesetas la arroba; de 0'94 á 1 peseta la libra, y de 2'92 á 2'97 el kilogramo.

Jamon, de 39 á 35 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 2'74 á 2'80 el kilogramo.

Pan de dos libras de 0'38 á 0'41, y de 0'44 á 0'47 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 6 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'39 la libra, y de 0'54 á 0'78 el kilogramo.

Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.

Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.

Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'15 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'11 el kilogramo.

Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.

Jabon, de 13 á 14 pesetas la arroba, de 0'53 á 0'63 la libra, y de 1'44 á 1'46 el kilogramo.

Patatas, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo.

Acite, de 47'50 á 48'50 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decalitro.

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.

NOTA. Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 145.—Carneros, 774.—Terneras, 60.—TOTAL, 979.

Su peso en libras, 76.990.—Idem en kilogramos, 35.063.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas.Cénts, listing revenue from various points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Setiembre de 1877.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

ANUNCIOS.

TABLAS DE VALORES PARA LA ESTADÍSTICA COMERCIAL Y EL Arancel de Aduanas para el año 1876.—Edicion oficial.—Se hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas al precio de una peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Genaro, Obispo; San Desiderio, mártir, y Santa Constanza. Cuarenta Horas en la iglesia de San Antonio del Prado.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Don Pompeyo en Carnaval.—C. de L.—Sensitiva.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada funcion de ejercicios ecuestres, cómicos y gimnásticos, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía y el Doctor físico de París Sr. Nicolay y su hija Elenita.